

29/14

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

LA PRIVATIZACION DE LA PARCELA EJIDAL,
COMO UN MEDIO PARA EL DESARROLLO DE
LA ECONOMIA NACIONAL.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFREDO E. ALCOCER VALLE

FALLA DE CRISTEN

MEXICO, D.F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E G E N E R A L

Prólogo	1
---------------	---

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO	3
A). Su introducción en nuestro país	4
B). El Ejido en la época colonial	12
C). Su evolución en el México Independiente hasta la Revolución de 1910	16
D). El aspecto agrario después de la Revolución de 1910 hasta la Ley del 6 de enero de 1915	45

CAPITULO II

EL DESARROLLO DEL ASPECTO AGRARIO A PARTIR DE LA LEY DEL 6 DE ENERO	78
A). Reformas a la Ley del 6 de enero	79
B). Introducción de la Reforma Agraria en la Constitución de 1917	82
C). Evolución de la Reforma Agraria a partir de la época postrevolucionaria hasta la actualidad	84

CAPITULO III

EL EJIDO, SUS ORGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO	106
A). Concepto del Ejido	107
B). El Ejido	110
C). Su ubicación dentro del Sistema Legal Mexicano	124
D). Sus Organos	128
E). Su funcionamiento	135

CAPITULO IV

VENTAJAS DE LA PRIVATIZACION DEL EJIDO	159
--	-----

CAPITULO V

Conclusiones	171
Bibliografía	173

P R O L O G O

La devastadora crisis económica que en los últimos años se ha manifestado en nuestro país, no debe ser justificación - para detener el proceso de desarrollo económico, social y cultural del mismo, sino por el contrario, debe de incentivarlos a los mexicanos a tomar decisiones que abatan la crisis y por consiguiente, continuar con ese proceso de desarrollo tan importante en estos momentos.

La gran concentración de habitantes que sufren algunas ciudades del país, es originada por la creencia en la gente - que llega del campo, de poder encontrar un mejor modo de vida en ella, y esto origina un abandono de la parcela agrícola, - ocasionando una baja en la producción de bienes naturales y - por consiguiente el encarecimiento de los mismos e incluso su escasez.

Un país o pueblo que no tiene resuelto su problema alimenticio, no puede desarrollarse en ningún aspecto pues sus - habitantes se tienen que dedicar a procurarse los elementos - indispensables para su existencia antes de abocarse a otras - tareas, ya sean científicas, económicas, intelectuales, etc. Este fenómeno no es nada nuevo, pues desde que apareció el -- hombre en el planeta, antes de dedicarse a conquistar nuevas tierras o a inventar o descubrir cualquier otra cosa, tuvo -- que estar seguro de contar con el alimento necesario y la for

ma que encontró, fué volviéndose sedentario cambiando la cacería por la agricultura.

Tratar de sanear la economía nacional reestructurando el sistema de producción agrícola, sería comenzar un desarrollo nacional por el principio, es decir; no optar por medidas que tapen huecos destapando otros, sino cimentar sólidamente todo el proceso de crecimiento nacional que necesitamos mediante todo un reordenamiento de los recursos naturales con que contamos. Seguir repartiendo tierras indiscriminadamente no es el camino más recomendable, clasificando e identificando las tierras productivas y dadas a quien las haga producir, sería más sano.

Ahora bien, ya con esta base y evitando el latifundio, quizá la manera más viable de que la producción agrícola se desarrolle, pudiera ser la privatización de la parcela agrícola.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO .

- A). Su introducción en nuestro país.
- B). El Ejido en la Epoca Colonial.
- C). Su Evolución en el México Independiente hasta la Revolución de 1910 .
- D). El Aspecto Agrario después de la -
Revolución de 1910, hasta la Ley
del 6 de enero de 1915.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL EJIDO

A.- SU INTRODUCCION EN NUESTRO PAIS.

A la llegada de los españoles a lo que posteriormente sería la Nueva España, surgieron dos tipos de propiedad fundamentalmente: La individual y la Comunal, estos tipos de propiedad que adquirieron los españoles, se debió a que el descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo, se efectuaron con recursos privados, y la Corona de España en aliento a las personas que tomaron parte en esas empresas, los hizo acreedores a una recompensa que consistía en dotarlos de tierras. Dentro de la propiedad individual, se encontraban:

a).- La Merced Real.- Era las tierras u otros bienes que por disposición del Soberano, se les otorgaban a los españoles que habían participado en servicios prestados a la corona, y que encuentra su fundamento en la recopilación de las leyes de los reinos de las indias que decía: "Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia, que deseamos: es nuestra voluntad que se pueden repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población los fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten -

y mejor, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de allí en adelante las puedan vender, y hacer de ellas a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y así mismo conforme a su calidad el gobernador o quien tuviere nuestra facultad les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que goce de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas y de lo que está ordenando".

Uno de los datos relevantes de éste tipo de dotaciones, es que las mercedes reales deberían otorgarse sin perjuicio de los indios, asimismo, después de tres meses del otorgamiento de la misma, quien hubiera sido beneficiado estaba obligado a sembrar, y plantar árboles en él, y de no hacerlo así podía perder la tierra.

1).- Composiciones: En los primeros años de consumada la conquista, poco a poco los conquistadores, los pueblos mismos y los demás poseedores, se habían excedido en la extensión de sus tierras, por tal circunstancia, aparecieron infinidad de protestas que fueron presentadas ante el Virrey, y algunas llegaron hasta los oídos del propio rey de España, haciéndole saber los despojos de los españoles en contra de los pueblos indígenas.

En el año de 1571, el rey dispuso la restitución al real patrimonio de toda la tierra que se poseía sin justos y verdaderos títulos.

El arreglo de tales excedentes se hizo con las composiciones; estas eran un sistema mediante el cual, quien ya poseía tierras, podía adquirir más de la corona mediante el pago correspondiente, siempre y cuando, el otorgamiento de las mismas no perjudicara a los naturales; además era indispensable un período mínimo de diez años de posesión, previo a la solicitud del otorgamiento y con la información de testigos que acreditaran dicha posesión. Las composiciones podían ser, individuales o colectivas.

c).- Confirmaciones. Mediante éstas, cualquier persona ya fuera física o moral, podía obtener la confirmación de los derechos sobre las tierras que poseía, y para lo cual exigía un título legítimo o en su defecto, comprobar la justa prescripción y con ello obtener así, la declaración de la corona, pero en caso de que no pudiera conseguir por ninguno de esos medios la confirmación, tenía que devolver las tierras a la corona.

Como se puede observar, la confirmación en ocasiones constituía una manera de legalizar los despojos de tierras a los indios.

d).- Las Suertes. Estas se daban en poblaciones espa-

huelas recién formadas y correspondía a la cuarta parte de una caballería, un poco más de diez hectáreas, y se incluían en cada solar.

e).- Caballerías. Esta era una medida agraria utilizada al repartir las mercedes a los soldados de a caballo, y era un solar de 100 pies de ancho y 200 de largo, tenía una extensión aproximada de poco más de 42 hectáreas.

f).- La Peonía. También era una medida agraria que se utilizó para repartir las tierras a los soldados que participaron a pié en la conquista. Según el maestro Radí Lemus García, la Ley I. Título XII, Libro IV de la recopilación, esta dice: "Y porque podía suceder, que al repartir las tierras hubiese duda en las medidas, declaramos que una peonía es solar de cincuenta piés de ancho, y cientocinquenta de largo, cien fanegas de tierras de labor, de trigo o de cebada, diez de maíz, dos buhras de sequeal, tierra de paso para diez puercas de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras". (1)

g).- Prescripción. La prescripción adquisitiva forma la parte de un régimen, de un sistema jurídico impuesto por

(1) Lemus García, Radí. "Derecho Agrario Mexicano"

los conquistadores.

La prescripción adquisitiva y la extintiva tuvieron su origen en el Derecho Romano y simplemente se reducen en esencia, a adquirir el dominio y demás derechos reales por el transcurso del tiempo, o a perder ese dominio por la misma circunstancia.

Mediante la prescripción adquisitiva, los españoles lograron aumentar la propiedad individual. El término para que operara la prescripción variaba de 10 a 40 años dependiendo de la buena o mala fé del poseedor. La prescripción perdura hasta la fecha vigente en el derecho civil y en el derecho penal.

h).- La Encomienda. Mediante ella, se encargaba a un cristiano, propagar la fé entre determinado número de indígenas que se le encomendaban por los españoles conquistadores, y junto con los indígenas se les asignaban tierras. La encomienda degeneró en un sistema de esclavitud y de explotación indígena, al mismo tiempo que éstos se vieron desposeídos de sus tierras en favor de los encomenderos.

Por su parte, la propiedad comunal estaba compuesta de varias clases, sin embargo, no tuvo la importancia de la propiedad individual. La manera en que se reguló, fué prácticamente la misma que en España. Existían el Fundo Legal, El Ejido, Los Propios, La Veheza, Las Tierras Realeñas y Las de

Repartimiento.

a).- Fondo Legal. Estas tierras servían de casco a la población, y se formaban por manzanas y solares, con calles anchas y bien trazadas, en las cuáles se edificaban construcciones públicas como mercados, plazas, iglesias, cementerios, oficinas públicas, etc. Se medían a partir de la iglesia 600 varas aproximadamente hacia los cuatro puntos cardinales, sin perjuicio de que, en el caso de que la población creciera, estas medidas aumentarían también.

b).- El Ejido. Esta extensión de terreno se situaba a las afueras del pueblo, su medida aproximada era de una legua; originalmente el ejido en España servía para que la población creciera haciendo uso de él, o bien para campo de recreo, para era o como vía del ganado hacia la dehesa.

En nuestras comunidades indígenas ya colonizadas, aparte de las funciones anteriores, el ejido servía para que los naturales pastaran su ganado y evitar que se revolviera con el de los españoles.

c).- Los Propios. Existían los urbanos y los rústicos, enclavados en el casco de la población y en las tierras de uso común, cada pueblo tenía tierras de éste tipo, las que arrendaba a los pueblos vecinos para pagar los gastos de la comuna y atención de servicios públicos.

d).- La Dehesa. También tenía como función la de servir para pastar ganado, y en los pueblos españoles de reciente fundación, estas junto con el ejido cumplían con esa función.

e).- Las Tierras Realengas. Eran extensiones de tierras reservadas al rey, éstas encontraron su origen en las nuevas conquistas, que se hacían en nombre del soberano; era un estado transitorio, pues mientras el rey no les encontraba alguna utilidad, estas quedaban a su prudente disposición. Se puede decir que son el antepasado de los que en el México independiente fueron los baldíos o tierras nacionales.

Sobre una tierra realenga se podía admitir una composición, reconocer la prescripción o confirmar a un poseedor.

f).- Las Tierras de Repartimiento. Estas se repartían a las familias en los pueblos de indígenas, recién fundados a raíz de la conquista, y eran cultivadas por ellas para que se mantuviesen de sus productos. En los pueblos indígenas ya existentes a la conquista, también se contaba con éste tipo de tierras, las cuales fueron respetadas, sin embargo, si éstas se dejaban de cultivar, o se abandonaba el pueblo se perdían, pues la manera de su explotación era un usufructo, quedando así la posibilidad de que otras familias las adquirieran.

Estas tierras y las que para labranza se les dieron --

por disposiciones y mercedes especiales, constituyeron las --
tierras de repartimiento, de parcialidades indígenas o de co-
munidad.

Ninguna de las propiedades comunales de los indígenas
podían ser grabadas y eran inalienables, imprescriptibles e -
inembargables, sin embargo, gran parte de ellas pasaron a ser
propiedad de los grandes latifundios particulares o de la i--
glesia, valiéndose en el primer caso, de medios ilegales y -
en el segundo, del profundo espíritu religioso que imperaba -
en aquel tiempo.

B.- EL EJIDO EN LA EPOCA COLONIAL.

a).- Durante la época de la colonia y hasta la independencia, la propiedad indígena fué desapareciendo en favor de los españoles, dando con ello origen a dos sistemas de latifundio: el laico y el eclesiástico.

A pesar de la existencia de ordenanzas para el reparto de tierras en la Nueva España, los conquistadores se valían de métodos engañosos que les permitieran poseer más tierras, lo que a lo largo del período colonial fué creando un descontento entre los indígenas y entre quienes no gozaban de la simpatía de la corona.

El latifundio fué creciendo pero sin descuidar la forma de encontrar su perpetuidad; así que por su parte el latifundismo laico lo encontró en lo que se llamó el mayorazgo, que consistía en que el hijo mayor de la familia poseedora del latifundio, al momento de volverse el encargado del mismo, recibía la prohibición de disminuir la extensión de tierra que se le entregaba, al mismo tiempo que quedaba obligado a extender esa porción lo que más pudiera, así que esta persona durante su madurez, tenía que encontrar la forma de cumplir con esas disposiciones que había recibido de su antecesor, y a la vez, él tenía que indicar lo mismo a su hijo mayor, creándose así una cadena tendiente a perpetuar las posesiones de esas familias.

Por su parte, la iglesia, valiéndose de la importancia que alcanzó en aquellos años y del tremendo impacto que tenía en la moral de los habitantes, declaró que los bienes que le pertenecieran, de ninguna manera podrían ser enajenados, pretendiendo lograr así la perpetuidad en el dominio de los mismos.

La inconformidad en los habitantes de la Nueva España, llegó a oídos de las autoridades españolas, quienes empezaron a dictar una serie de medidas, que venían a favorecer a la clase indígena, principalmente en cuanto al reparto de tierras y liberarlos del pago de tributos; sin embargo, esas disposiciones llegaron tarde, pues el movimiento de independencia ya había comenzado.

Un ejemplo de ello, es la cédula que Felipe II ordenó y mediante la cual se introduce en nuestro país al ejido, esta disposición decía: "... los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras, y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido, de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles".

Como se puede observar, el ejido no tuvo gran importancia en su llegada a nuestro país, pues solo era una especie de potrero para que los indígenas concentraran en él su ganado, sin embargo, éste sistema de propiedad agrícola, se implantaba en las nuevas poblaciones de naturales en la Nueva

España. En los pueblos indígenas existentes, ya habían tierras de uso común que cumplían con las funciones del ejido, - eran los Altepetlalli.

Entre el antiguo ejido y el que conocemos en la actualidad, hay mucha diferencia, podemos decir que la concepción del ejido tal como se introdujo en nuestro país, se mantuvo - hasta la Revolución de 1910, a partir de entonces el concepto toma un nuevo enfoque y mayor importancia.

El ejido junto con el fundo y los propios, eran propiedad pública concedidas al pueblo como persona jurídica colectiva, es decir; no habían ejidatarios. El artículo 61 de la Real Ordenanza de Indias decía: "Es voluntad real que todos aquellos naturales gocen una competente dotación de bienes -- raíces, y que las tierras que se repartan para los prevenidos fines, ya sean compradas con fondos públicos, ya baldíos o -- realengas, pasen a los que las ocuparen, sean indios u otras castas, con solo el dominio útil, quedando el directo reservado a la real corona, y al fondo público respectivamente."

Aunque en esos años de la Colonia, la corona tuvo interés en fomentar la propiedad privada y comunal de los indios, tales propiedades fueron desapareciendo poco a poco, en cuanto que, aunque la propiedad privada de los indios estaba protegida, los colonizadores, valiéndose de complicidades con las autoridades, las adquirían pasando por alto los requisi-

tos y prohibiciones para su enajenación. Por su parte, la propiedad comunal y concretamente el ejido, legalizaban sus ventas con la firma de personas que se hacían pasar como representantes del pueblo.

Como se puede apreciar, la introducción del sistema ejidal en nuestro país no tuvo mucha relevancia, dado que en aquellos años, la propiedad privada fué la que tuvo más auge; aún dentro de los sistemas de propiedad comunal, el ejido no figuró muy notoriamente.

C.- Su Evolución en el México Independiente, hasta la Revolución de 1910.

a).- El Movimiento de Independencia fué producido por la situación que se presentaba, es decir; no fué tanto la intención política de independizarse de España, sino el resentimiento que tenía la clase indígena derivado del problema agrario. No podemos afirmar que esta causa fué la única, pero si podemos asegurar que fué de las más importantes.

La Corona española pudo percibir el problema y tratando de detener el conflicto que se dejaba venir, expidió en mayo de 1810, un decreto real que llegó a la Nueva España hasta octubre de ese mismo año, ya cuando el movimiento armado había estallado; el decreto se transcribe a continuación por lo significativo de sus disposiciones aunque su aplicación ya no se llevó a cabo:

" Y en cuanto a repartimiento de tierras y de aguas, es igualmente nuestra voluntad que el virrey, a la mayor brevedad posible, tome las más exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo a las leyes, a las diversas repetidas cédulas de la materia y a nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero, y con la obligación los pueblos de ponerlas sin la menor dilación -

a cultivar". (2)

Entre el período que comprendió los años inmediatos - posteriores a la independencia y hasta antes de la guerra de reforma, se dictaron disposiciones sobre colonización, creyendo que el problema radicaba en la defectuosa distribución de habitantes sobre el territorio del país, sin embargo; por no haber sido ésta el verdadero problema, la situación agraria - siguió empeorándose, además que aquellas leyes fueron totalmente ineficaces por su falta de técnica legislativa.

Al tomar cada vez más fuerza el movimiento revolucionario de independencia, se puede apreciar que el verdadero fondo de éste, es el problema de la tierra, así como también lo fué en el movimiento de reforma y en el de 1910.

Dentro de la independencia, uno de los hombres que se preocupó por darle un rumbo jurídico al problema agrario fué, Don Miguel Hidalgo, quien el 5 de diciembre de 1810, entre algunos otros documentos importantes que dictó, está el de la - ciudad de Guadalupe y que a la letra dice:

" Por el presente mandato los jefes de justicia del -- distrito de esta capital que inmediatamente procedan a la re-

(2) Portes Gil, Emilio "Autobiografía de la Revolución Mexicana" Pág. 41-1964

caudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales de las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos".

Se destaca de la anterior disposición, el interés que Hidalgo sentía por el aborígen, así como el de resolver la situación de la tenencia de la tierra, mismo interés que como anteriormente se expuso tenían las autoridades españolas.

Por su parte, Don José María Morelos y Pavón, también se preocupó por el problema agrario en su "Proyecto de Configuración de Intereses Europeos y Americanos, adictos al Gobierno Español". Que en su parte relativa decía: "Deben también utilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras laborales pasen de dos leguas, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria y no que un solo particular tenga muchas extensiones de tierra infructífera, excluyendo a millares de gentes para que cultiven con fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limita-

do, con libertad y beneficio suyo y del pueblo". (3)

En el pensamiento de Morelos es de notarse la claridad con que veía el problema agrario y la crítica que hacía del latifundismo reinante, así como la declaración sobre la necesidad de que las haciendas se dividieran en porciones de determinada extensión, para evitar los vicios de la gran propiedad.

Otro aspecto que hay que destacar del Generalísimo, es que propuso que se le expropiaran al clero algunas de sus riquezas, pues alcanzaba a vislumbrar la tragedia económica que se vendría con los acaparamientos del clero. También denunció a los tribunales corrompidos que permitían que los grandes propietarios de terrenos, se apoderaran de más extensiones, despojando de ellas a los campesinos que si podían cultivarlas beneficiándose ellos mismos y el país en general. Sin embargo en la constitución de Apatzingán, obra en la que Morelos participó importantemente; aunque se trata de mejorar la situación del campesino, el problema de la tenencia de la tierra no se toca.

Con la anterior muestra del pensamiento de Morelos, -

(3) Portes Gil, Emilio. Ob.Cit. Pág. 42- 1964.

podemos situarlo como un personaje que después de un siglo de haber existido podría ser precursor del movimiento revolucionario de 1910, hay que destacar también su interés por la -- existencia de la propiedad privada, pues respetando la propiedad de los hacendados, lo único que propuso fué que cada -- quien poseyera la tierra que pudiera cultivar, derivando ésto en una consecuencia lógica: el desarrollo de la producción -- agrícola.

La improductividad de la tierra debido a los abusos -- que llevaban al cabo las clases poderosas fieles a la corona, fué lo que provocó en realidad el movimiento de insurrección, que a final de cuentas a quienes benefició dicho cambio político fué a ellos mismos, dado que la situación del aborígen -- siguió siendo la misma.

La Independencia se consumó en 1821 por Don Vicente -- Guerrero y por Agustín de Iturbide, estos libertadores diferían en su ideología, pues mientras que el primero representaba los intereses de las clases socialmente débiles y pugnaba por los principios de libertad y justicia social, el segundo fué guardián de los intereses de las clases conservadoras del país, situación esta última que predominó finalmente, lo cual convirtió al movimiento independiente en un movimiento -- conservador que favoreció a las clases que lo habían atacado en su inicio. Así, éste movimiento produjo significativos --

cambios políticos pero el problema agrario quedó abandonado.

Don Emilio Portes Gil, en su Autobiografía de la Revolución Mexicana dice: "Si los caudillos que realizaron la independencia hubiesen expropiado a los españoles y a los grandes propietarios, las inmensas riquezas que poseían, la consumación de la Independencia, hubiera tenido un efecto social y económico grandemente benéfico para la nación. Más nada de ello ocurrió, porque no habían triunfado los verdaderos insurgentes, sino los hombres de la profesa". (4)

Al alcanzar México su independencia, hubo gran desorientación con respecto a la promulgación de leyes o decretos tendientes a resolver ese problema. Aunque la intención existía, pocos fueron los hombres que podían ver claramente cuál era el problema, uno de ellos fué Don Francisco Severo Maldonado, que disponía que las partes del territorio nacional, -- que en ese entonces se hallaren libres de toda especie de dominio individual, fuesen divididas en predios de un tamaño -- adecuado a que fueran perfectamente bien cultivadas; o sea, -- no se desatendieran por su gran tamaño por quienes las pudieran poseer, así como que tampoco fueran tan pequeñas, que una familia completa no pudiera mantenerse de ellas. El pensa-

(4) Portes Gil, Emilio. Ob. Cit. Pág. 45

miento de éste ilustre hombre, deja ver su intención de llegar a la materia prima para el desarrollo de la sociedad campesina de México, pero respetando la tierra que ya cumplía -- con el objetivo deseado, es decir proponía un dominio individual en cada predio, tan es así que Jesús Silva Herzog, al estudiarlo dice que: "Solía criticar la estructura de las sociedades modernas haciendo ver que la libertad y la igualdad eran palabras sin sentido, para los desgraciados que pasaron la vida sin poder cultivar sus facultades intelectuales, ni adquirir los goces más indispensables a la vida; añadía, que debía comenzarse por la organización de la propiedad y del -- trabajo".

Francisco Severa Maldonado, repudia la propiedad pero la que es perpetua y hereditaria, pues ésta obstaculiza la -- producción del campo. Pocos fueron los hombres como Severa - Maldonado, que en los primeros años del México Independiente, pudieron darse cuenta del verdadero problema en el campo, se tenía conciencia de que existía, pero la mayor parte de los -- legisladores de aquel tiempo no lo identificaron; con tal con fusión se expidieron leyes y decretos que no dieron resultado, como traer gente del continente europeo a colonizar; con éstas medidas quizá lo que se pensaba era que los habitantes es taban mal distribuidos sobre el territorio nacional, tal como lo señala el maestro Lucio Mandiata y Nuñez.

Otro destacado personaje de aquellos años fué el Dr. - José Ma. Luis Mora, quien observaba que la desorganización social que existía en el país, era producto de una desequilibrada tenencia de la tierra y ésta se debía a dos causas principales: el latifundio y la propiedad de manos muertas.

Respecto al latifundio expresó lo siguiente: "La abolición de las encomiendas y el aumento de la población libre, hizo que las tierras en lo sucesivo, se estimasen por sus frutos, que empezaron a elevarse en sus precios desde que hubo ya bastantes consumidores; y éste cambio del origen del valor territorial hizo patente la mano que estancaba el territorio en un corto número de familias, a las que no les era posible, aunque quisiesen, hacerlo producir en la medida de que era incapaz. Por otra parte, la nueva población que se iba creando quedaba sin propiedad, y como entonces el comercio también se hallaba estancado, en pocas casas, el número mayor de hombres, lejos de ser un elemento de prosperidad social, se convertía en un principio de desorden" .

Se observa que la intención de suprimir las encomiendas fué buena, sin embargo, el resultado no fué el deseado -- debido a la desorientación y falta de técnica adecuada para resolver desde lo jurídico y lo práctico el problema de la -- escasez de la propiedad agrícola para la mayor parte de la -- población mexicana.

Siguiendo con el Dr. Luis Mera, se expresaba de la propiedad de manos muertas de la siguiente forma. "Las fincas rústicas, si bien casi todas llevan el nombre y el título de dominio particular, realmente no son sino del clero, puesto que en muchos le pertenecen todos los capitales que tienen su valor. Por otra parte, los enormes capitales piadosos poseídos por el clero hacían imposible la división de la propiedad porque el acreedor no permitía la división de las hipotecas".

Sin embargo, este tipo de propiedad fué atendida posteriormente con el movimiento de reforma, básicamente con las leyes de Nacionalización y Desamortización, lo cual no resolvió en nada la situación, sino por el contrario concentró la propiedad en pocas manos.

Así emprendió su nueva vida el país, con ordenamientos legales que en ocasiones eran acertados y en otras no, hasta que vino el segundo de los grandes movimientos armados que han sacudido a nuestro país, la guerra de reforma; que aunque su enfoque principal era sacar al país del atraso en que se encontraba debido a la Iglesia principalmente, tampoco pudo ubicar bien el problema, pues trató de transformar la realidad desde un esquema teórico, dejando a un lado el estudio del verdadero problema, el de la tierra. ¿Pero en realidad cual era el problema que había que identificar? .

En la conquista, España rompió con el sistema de pro-

riedad comunal que operaba con los Aztecas y con los Mayas, - sistema que permitió a esos pueblos alcanzar un lugar preponderante entre los pueblos que habitaban la región; los españoles introdujeron un cáncer en nuestro país, que estaba siendo extirpado de Europa en esos momentos, dejando el camino al capitalismo y al desarrollo, éste cáncer fué el Feudalismo, que en México se dió principalmente con las encomiendas. Esta -- inamovilidad de la tierra que ocasionaba la inconformidad casi general, fué la que no se detectó claramente, ni aún con -- los antecedentes con que se contaba y que podían servir de base como el pensamiento de Severa Maldonado o de un José María Luis Mora; y no solo pensamientos sino incluso sublevaciones de campesinos como la de 1849 en Sierra Gorda.

b).- La Reforma. Durante la Reforma lo de más trascendencia en cuanto al problema agrario, fueron las Leyes de Nacionalización y Desamortización del clero, medida que solo benefició a la clase económica fuerte del país, pues solo ellos pudieron adquirir aquellas tierras, quedando nuevamente el -- campesino y el pequeño propietario desamparados.

Cabe destacar que en ésta época, Don Ponciano Arriaga, ante el Constituyente de 1857, propuso un proyecto de Ley que puede ser tomado como base de la actual Reforma Agraria, en -- un resumen del Maestro Lucio Mandieta y Nuñez se resaltan los puntos sobresalientes del proyecto:

"I.- El derecho de propiedad se perfecciona por el trabajo, es contraria al bien público y a la índole del gobierno republicano la existencia de grandes posesiones territoriales en poder de una o pocas personas;

"II.- Se declara como máximo de posesión de fincas rústicas, 15 leguas cuadradas. Los poseedores de haciendas de mayor extensión, deberán cultivar sus terrenos acostándolos debidamente y si no lo hicieren no tendrán derecho de quejarse por los daños causados por quienes metan ganados o se aprovechen de los frutos naturales;

"III.- Si transcurrido un año permanecen incultos o sin sembrar las haciendas mayores de 15 leguas, producirán una contribución de 25 al millar sobre su valor fijado por los peritos;

"IV.- Las tierras de fincas de más de 15 leguas cuadradas de extensión serán declaradas baldías si no se cultivan en dos años. Los nuevos propietarios no tendrán mayor derecho que 15 leguas;

"V.- Las ventas de terrenos menores de 15 leguas serán libres de todo impuesto;

"VI.- El propietario que quiera una extensión mayor de 15 leguas, deberá pagar un derecho del 25% sobre el valor de la adquisición excedente;

Solo dentro del constituyente de 1857, cuatro hombres fueron quienes mantuvieron vivo el debate del problema agrario; ellos fueron Ponciano Arriaga, Ignacio Vallarta, José María Castillo Velasco e Isidoro Olvera, quienes sin embargo; no tuvieron éxito. Fué hasta que la reforma triunfó, que los principales hombres de ese movimiento se percataron del motivo por el cual el país estaba pobre y tratando de dar la solución en que se expiden leyes como la de expropiación de los "Bienes de Manos Muertas" conocida también como "la Ley Lerdo".

Esta Ley fué despiadadamente atacada por el clero, incluso el Vaticano condenó al gobierno Mexicano por ser injusto con la Iglesia, sin embargo, la Ley Lerdo solo trató de quitar de la inanovilidad las grandes extensiones de propiedad agrícola que no producían, y favorecer con ello el desarrollo de la pequeña propiedad privada. La Ley Lerdo se reflejó en el original artículo 27 Constitucional, que además prohibía la ocupación y la expropiación, excepto en la circunstancia de utilidad pública y en todo caso mediante previa indemnización, sin embargo; con ésta medida no se protegió a la pequeña propiedad como era la intención de los legisladores, sino que consolidó el latifundismo pues solo unos pocos fueron los que pudieron adquirir las tierras que eran expropiadas a la Iglesia, así que la propiedad indígena siguió desvaneciéndose.

Sin duda la Reforma tuvo grandes éxitos, pero descuidó el más importante que pudo alcanzar, incluso Benito Juárez, - se dió cuenta de éste olvido y extemporáneamente firmó una - Ley para la ocupación de tierras sin cultivar y para delimitar las propiedades rurales, pero a causa de la guerra contra los Franceses, de 1863, no se pudo aplicar nada de esa Ley.

Deteniéndonos un poco más sobre la legislación agraria que se dió en aquellos años de la Reforma, resaltaremos algunos puntos importantes de la misma.

c).- El Plan de Ayutla. La Revolución de Ayutla, que produjo el Plan del mismo nombre en 1854, llevó a la Presidencia al General Alvarez, quien debido a las presiones del clero por la Ley de Desamortización, del 25 de Junio de 1856, -- denominada Ley Juárez, tuvo que renunciar al cargo, ocupándolo posteriormente Don Ignacio Comonfort, y fué el quien con el congreso constituyente aprobaron la Constitución del 5 de febrero de 1857 de la Ciudad de México.

Por sugerencia del Ministro de Hacienda, Don Miguel - Lerdo de Tejada, el presidente Comonfort decretó:

"I.- Todas las fincas rústicas y urbanas, que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a

la renta que en la actualidad pagan calculada como 6% anual.

"II.- Las mismas adjudicaciones se harán a los que hoy tienen a censo enfiteútico, fincas rústicas o urbanas de corporaciones, capitalizando el 6% el canon que paguen para determinar el valor de aquellas".

Como lo hemos mencionado anteriormente, Don Ponciano Arriaga y José María Castillo Velasco, fueron de los pocos -- constituyentes del 57 que se preocuparon por el problema agrario, pronunciando cada uno un discurso que contiene importantes ideas al respecto pero que no se cristalizaron en la obra de 1857.

Castillo Velasco por su parte, sostuvo que aunque se pretendía ocultar el problema, era preciso confesar que en éste se encontraba el origen de casi todos los problemas sociales, y que de nada serviría reconocer la libertad municipal si los pueblos habían de continuar como hasta entonces, -- agobiados por la miseria pues sus habitantes no cuentan con un palmo de terreno en que ejecutar las obras que pudieran -- convenirles.

Por su parte, Ponciano Arriaga declaró que: era contrario al bien público y a la índole del gobierno republicano, -- la acaparación de muchas tierras en pocas personas, pues estos terrenos podían dar subsistencia a muchos millones de hombres. Decía que en esta gran extensión territorial, mucha de

la cual estaba ociosa, se ven diseminados, 4 o 5 millones de Mexicanos, que sin más industria que la agrícola, careciendo de materia prima y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo a donde ni como emigrar, con la esperanza de una honesta fortuna; o se hacen perezosos u holgazanes cuando no se lanzan al camino del robo y la perdición, o necesariamente viven bajo el monopolio que los condena a la miseria, o les impone condiciones exorbitantes.

Finalmente, cabe destacar la presencia del emperador -- Maximiliano en Nuestro país; hombre de absoluta integridad -- que el destino condenó a ser el punto definitivo por el cual las ilusiones del partido conservador se desvanecieron con su muerte. Maximiliano fué traído a México por los conservadores con el pretexto de restablecer la paz social, pero en -- realidad sería el medio por el cual esa gente pretendía, junto con el clero, recobrar su situación preponderante y el dominio de los bienes que habían perdido con la Nacionalización y la Desamortización.

El emperador llegó a nuestro país convirtiéndose inmediatamente en el enemigo natural de los liberales, sin embargo; esta enemistad era hasta cierto punto lógica; lo que en -- verdad sorprendió fué que ese hombre, en lugar de derogar las Leyes expedidas por los liberales, las ratificó y se propuso llevarlas a cabo motivo por el cual los conservadores que lo

habían traído, le dieron la espalda, incluso éste hombre legisló en materia del trabajo para los trabajadores obreros y del campo, pretendiendo dignificar la situación en que se encontraban, sin embargo; su destino estaba marcado y fue fusilado en el Cerro de las Campanas, lo que se conoce como la tragedia de 1867.

Posteriormente al morir el presidente Juárez, quién ocupa la presidencia fué Don Sebastián Lerdo de Tejada, consolidando los principios reformistas; dentro de sus enemigos, que eran muchos, se encontraba el general Porfirio Díaz, quién con el Plan de Tuxtepec, llega al poder marcando así el inicio de una nueva etapa en la historia del país y del conflicto agrario.

d).- El Porfiriato. Al asumir el mando del país el General Díaz, en todo el territorio seguía una especie de inquietud general que se manifestaba en constantes levantamientos que declaraban soberanas regiones muy importantes del país; Díaz cual gran estratega militar que era se dió cuenta de que para mantener el poder lo primero que tenía que hacer era lograr la paz social y se valió para ello de dos medios; uno, el primero fué implantar un sistema de acuartelamiento en el país, con militares que se habían distinguido por su valerosa intervención en el movimiento de la Reforma y que lograron mantener la paz en sus respectivas jurisdicciones a -

nase de la fuerza. Así logró la paz, y para mantenerla utilizó como segunda estrategia, la entrada del sistema capitalista al País, lo que favoreció solamente a las clases dominantes, que finalmente eran las que le importaban, pues solo éstas, tomaban conciencia de lo que Díaz pretendía, quedando nuevamente al margen de cualquier solución el problema de la tierra, del campesino y en general de la inmensa mayoría de clases socialmente débiles.

En esos años, la clase campesina de México vivía uno de sus peores episodios con la existencia de un número relativamente pequeño de haciendas, (pequeño comparado con la extensión territorial que representaban) convirtiendo al país en un reducido número de latifundios. Al mando de las haciendas se encontraba un administrador o un arrendatario; personaje tirano que representaba al dueño de la hacienda y que se hacía llegar al fruto o producto de la misma, al propietario -- poco le interesaba la manera en que su propiedad producía, -- era aquel administrador el que en forma inhumana trataba de sacar la mayor producción, con medios totalmente rudos y obscenos explotando al máximo la capacidad de trabajo del campesino.

Definitivamente, la preponderancia de la tenencia de la tierra en su forma de propiedad privada, fué la que en la época de la dictadura dominó el aspecto agrario, pero no fué

Este tipo de tenencia lo que llevó al fracaso la intención de mejorar el nivel de vida del campesino y el crecimiento de la producción, sino más bien fueron las grandes extensiones que poseían, que no se alcanzaban a cultivar en su totalidad y -- los medios antiguos y poco eficaces de siembra que se utilizaban. El propietario de la hacienda, generalmente no vivía en ella, vivía en el extranjero y en el mejor de los casos en la capital; así, si daba en arrendamiento parte de sus tierras, quién las ocupaba se preocupaba por obtener de ellas el mayor provecho sin importarle brindar al terreno algún tipo de mejora como abonos, y mucho menos a las extensiones que no utilizaba; el trabajador campesino solo era un medio para ese fin y como tal debía ser lo más eficaz, es decir: mucho trabajo y representar poco gasto. Si por otra parte el hacendado trabajaba sus tierras, no disponía de todas, pues eran extensiones inmensamente grandes y era imposible que todas las pudiera atender. La hacienda en la mayoría de estos casos, era atendida por un administrador que generalmente desconocía métodos de cultivo, su intención era quedar bien con el patrón lo que le redituaba mejor salario, así que trataba de sacar el mejor provecho de la explotación de la tierra valiéndose únicamente del forradísimo trabajo del peón.

Al respecto, dijo Don Emilio Portes Gil: "En el aspecto agrario, la situación de los campesinos no podía ser más --

aflictiva, la hacienda mexicana solo era un enorme latifundio cultivado en mínima parte, explotado rufinicamente con procedimientos antiguos, con aperos coloniales, principalmente con el arado de palo tirado por bueyes". (6)

Otros dos casos de explotación del campesino, fueron - las conocidas tiendas de raya y los bailes sabatinos; estos últimos fomentaban el alcoholismo y la delincuencia en la vida humilde y posteriormente se veía obligado a pagar las consecuencias de sus desmanes con multas y prisión en cárceles - privadas ubicadas en la misma hacienda.

Don Porfirio, comprendió el desarrollo de las comunicaciones en el país, otorgando a las compañías extranjeras, facilidades para desarrollarse, pero aunque el desarrollo de la vía ferroviaria fué importante, tampoco en éste aspecto había mejoría para las clases oprimidas del campo. La situación era la siguiente: a las compañías de ferrocarriles les interesaba tener comunicadas a las grandes haciendas pues solo ellas les redituaban los gastos invertidos, así que por entre las haciendas pasaba el ferrocarril solamente; ahora bien, las tierras por donde pasaba la vía, que no pertenecían a nadie, las compañías tenían permitido adueñarse de ellas para la explota

(6) Portes Gil, Emilio. Ob. Cit. Pág. 72

ción de bosques, sin que les preocupara la conservación de su buen estado. Estos dos hechos, de ninguna manera beneficiaban al pequeño propietario pues lo mantenían al margen de la comunicación y por tanto del desarrollo.

Podemos afirmar que el ejido en ésta época no tuvo mucha importancia, debido al sistema de latifundismo que dominó al campo mexicano, los abusos del gobierno se fueron haciendo cada vez más intolerables y quienes se empezaron a incomodar primeramente, fueron cierto grupo de personas que no precisamente pertenecían a las clases marginadas, sino que por el contrario, en la mayoría de las ocasiones era gente que habían llevado una vida decorosa al amparo de las innegables comodidades que ofrecía la dictadura.

Los abusos eran contra trabajadores, contra campesinos y en general contra toda persona que atacara de alguna forma el sistema de gobierno; derivado de esos abusos surgen personajes que tenían como idea reestablecer el orden constitucional en el país; hubieron grupos que se formaron, entre los que destacó, el Partido Liberal, formado entre otros por: Ricardo Flores Magón, Librado Rivera, Juan Sarabia, Antonio I. Villa Real, Enrique Flores Magón, Manuel Sarabia, etc.; estos sujetos firmaron un importante documento llamado: "El Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", que sin duda fué de los más importantes que sirvieron de antecedente y base para la -

revolución de 1910, éste trascendental documento hace una crítica muy severa de los procedimientos despóticos empleados -- por el gobierno; denuncia la intromisión del Clero en la Política, las riquezas que seguía poseyendo y la tendencia de éste a intervenir en la cosa pública; hace un importante balance de las condiciones en que se hallaban los trabajadores y campesinos, cuya situación era de verdadera miseria; obliga a que el salario de los peones debiera ser en efectivo, suprimiendo los vaies canjeables en la tienda de raya de la hacienda. En su parte relativa al problema agrario, expresa la necesidad de que se haga una distribución equitativa de la tierra entre los millones de campesinos que vegetan en la miseria.

Por su contenido, éste documento se volvió uno de los más importantes que se han expedido en nuestro país hasta la fecha, sin embargo, no se cristalizó pues sus ideólogos murieron sin la posibilidad de poderlo llevar al cabo.

Dentro de lo que se llamó el grupo de científicos de la dictadura, gente que estaba en la cúpula de la sociedad -- porfirista, destacaba la figura de un personaje, Don Justo Sierra, quien ocupó dentro del Gobierno del General Díaz, la Secretaría de Educación Pública; éste hombre íntegro que pudo estudiar sin apasionamientos la situación que vivía el país, dijo: "la política mexicana desde la Independencia en adelan

ta, había seguido directrices ajenas a los rasgos intrínsecos de la patria: se había alineado junto a esquemas universales, que olvidaban las peculiaridades indígenas. Sin embargo, México es una realidad globalmente americana y específicamente mexicana (esta premisa seguramente se debió a que en la dictadura, se trataba de imitar lo que estaba viviendo la sociedad europea sin pensar si eso se adecuaba a la realidad histórica de nuestro país o no) por lo tanto, no necesita religiones, dogmatismos, utopías o "ciencias", más bien necesita una búsqueda interior que supiese volver a contener su Historia Nacional".

Sin duda ésta manera de pensar fué lo que motivó a una nueva generación de jóvenes que desearon un cambio en el rumbo de México, jóvenes como; Antonio Caso, José Vasconcelos, Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, etc.

Antes de dejar la época Porfirista, cabe aclarar que no debe pensarse que durante ella, en México no hubo desarrollo ni producción agrícola, no es así, sino por el contrario, producción si había y por ello nuestro país comenzó a crecer, sin embargo, éste crecimiento por desgracia no alcanzó a toda la población sino solo a pocas familias allegadas a la clase superior del país. Por otra parte, se puede decir que si no se hubiese procedido en la forma que actuó Díaz, la reconstrucción del México de aquellos años de luchas sangrientas,

no hubiera sido posible. Más al iniciar su gobierno, era ante todo un hombre con profundo respeto hacia su país, sus estrategias políticas no fueron solo obra de la casualidad, sino fueron obras de colaboradores tan brillantes como su ministro de finanzas: José Ives Limantour, quien después de un año de haber tomado el mando de la Hacienda Pública había ya transformado las expectativas económicas del país; además las facilidades que se dieron a las compañías ferroviarias extranjeras, sirvió para el desarrollo interno de la nación y para mejorar la imagen del mismo en el ámbito internacional.

El ejido cabe aclarar que hasta antes de la constitución de 1937, había pasado desapercibido, en el artículo 27 de ese cuerpo legal fue incluido el ejido como parte del problema agrario, ya no solo como propiedad comunal de los pueblos, sino que las tierras excedentes en los pueblos fueran repartidas entre las cabezas de familia, encontrando con tal medida un modo de subsistencia cuando escaseara el trabajo, ya fuera utilizándolo para pastar el ganado, ya fuera recolectando los frutos que la tierra produjera naturalmente.

Sin embargo, al comenzar el siglo XX, el latifundio era el que predominaba en nuestro país, convirtiendo necesariamente al campesino que no contaba con tierra para trabajar en un trabajador incondicional de las haciendas, malbaratando su trabajo.

Estando ya en la vísperas de la Revolución de 1910, se pensó en dar algunas soluciones al problema agrario, se sugirió por ejemplo, en delimitar las extensiones de tierra que un individuo podía poseer, existió un proyecto que presentaron Don Antonio Díaz Soto y Gama, y Don Juan Sarabia, ellos pedían que se declarase la existencia de la expropiación por causa de utilidad pública, de las tierras eclesias cercanas a los pueblos, que necesitaban ejidos en extensión suficiente para crear nuevos pueblos y que también se llevara a cabo la expropiación de los latifundios que excediesen de un máximo legal.

Por otra parte, tenemos la "Ley Alardín", del señor Manuel Alardín, ésta ley proponía una "contribución directa del 2% anual sobre el valor fiscal de la propiedad rústica existente en los Estados y Territorios de la Nación, a cargo de los propietarios que posean más de mil hectáreas, de terreno y de las cuales no tengan en cultivo la cuarta parte de ellas".

Contamos en esta etapa de la historia de nuestro país con el Plan de San Luis, que marca el inicio de la Revolución Mexicana de 1910; aunque predominantemente de carácter político, contiene en su artículo tercero la referencia de la preocupación que tenía don Francisco I. Madero, por el problema agrario; éste artículo decía: "Abusando de la Ley

1912, dijo que: "Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad, pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de -- sus propiedades a ningún terrateniente. Una cosa es crear la pequeña propiedad por medio del esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas". Madero -- pues, pretendía llegar a alcanzar un crecimiento en la pro -- ducción del campo, tomando la tierra ociosa y poniéndola a -- producir, dándosela al campesino que estuviera dispuesto a -- trabajarla, y la demás que si estuviera produciendo, dejarla como estaba; se puede decir que en una forma generalizada, -- esta propuesta era la que había dominado en la etapa anterior a la Revolución de 1910.

e).- La Revolución de 1910. Durante el período en que la revolución se dió, fué en lo que se le daó en llamar la -- "La Revolución del Sur", encabezada principalmente por Emilia no Zapata, en donde se le dá más importancia al problema de -- la tierra.

Al renunciar el General Díaz a la presidencia de la -- República, el máximo jefe de la revolución toma el mando del país, Don Francisco I. Madero, quien desde ese momento fué el blanco de la sátiras y críticas más severas; la prensa hizo -- en general de toda la administración maderista, fama de gran desprestigio.

Antes de pasar al siguiente punto, resaltaremos algunos de los aspectos más sobresalientes del agrarismo de Madero.

Madero apuntó soluciones que sustentaban dos ideales fundamentales principalmente: primero, mejorar a las clases desheredadas dentro del respeto a la propiedad privada, y mejorándola por medio de la redistribución de esa propiedad, - para el mayor número de individuos y creando el patrimonio familiar inalienable; segundo, crear y organizar el crédito agrícola que permitiera al poseedor de tierras contar con los medios necesarios para cultivarlas.

La administración maderista, durante los 15 meses que duró, y mientras se lo permitieron los constantes cuartelazos, puso en práctica: deslindes, fraccionamiento y reparto de ejidos en lotes o parcelas entre los jefes de familias, rectificación de deslindes hechos con anterioridad en baldíos y terrenos nacionales, para luego proceder a su venta a precios bajos y plazos largos, adquisición y enajenación de propiedades particulares, pero de aquellas que fueran ociosas, creación de la Comisión Nacional Agraria, de la Escuela Nacional de Agricultura, fomento de la agricultura a fin de hacer efectivo el refaccionamiento, impulsó a la exportación de productos agrícolas al través de una oficina comercial que colocara en plazas europeas y norteamericanas, nuestra riqueza del

campo.

Como político, se dirigió diciendo que su propósito se ría procurar que en el territorio Nacional se distribuyera el mayor número de individuos, como unidades productoras en condiciones tales que, su prosperidad e independencia económica, fueran posibles, y que con ellas, se hiciera posible, el desarrollo de otros elementos y la explotación de nuevas fuentes de producción.

En enero de 1912, se expidió una circular que daba instrucciones para el deslinde, amojonamiento, subdivisión y reparto de los ejidos de los pueblos. Posterior a ésta fecha, la Secretaría de Fomento, dirigiéndose a los Gobernadores de los Estados de la República, les recomienda fijar su atención en las operaciones relativas a los ejidos.

Posterior a éstas disposiciones y como consecuencia de las mismas, varios pobladores acudieron ante la Secretaría de Fomento, solicitando la autorización correspondiente para deslindar y amojonar sus ejidos. Al finalizar la administración de Madero, se habían fraccionado y deslindado ejidos en 15 -- Estados, en los territorios de Tepic y Baja California, así -- como en la ciudad de México, estos datos demuestran que, aunque logró poco, Madero sí entendió y quiso dar solución al -- problema agrario.

2).- El aspecto Agrario después de la Revolución de 1910, hasta la Ley del 6 de Enero de 1915.

a).- Francisco I. Madero. Después del triunfo de la Revolución, Francisco I. Madero, asumió una actitud antidemocrática, al proponer eliminar de su gobierno a los Vázquez Gómez, más que por él, por mantener contentos a sus amigos y partidistas, haciendo uso de un procedimiento que se contraponía abiertamente con los postulados políticos del movimiento revolucionario que él mismo había encabezado. Es así como el día 6 de julio de 1911, lanzó a la luz pública un manifiesto por cuyo mandato, con una resolución arbitraria, disolvía el partido Nacional Antirreleccionista, para constituir en su lugar, El Partido Constitucional Progresista, y con ésta nueva denominación, dió a conocer, en forma dictatorial, el comité central que lo integraría, excluyendo de ese a los Vázquez Gómez y por lo tanto, dejó sin efectos la fórmula electoral propuesta por el Nacional Antirreleccionista, encabezada por Madero y Francisco Vázquez Gómez para Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Ante tal situación, algunos jefes del ejército revolucionario, se reunieron para firmar y adoptar algunas medidas como: 1).- Poner todos los medios que estén a su alcance para hacer cumplir en todas sus partes el Plan de San Luis; 2).- Prestar todo el apoyo necesario, moral y material, mutuamente,

con el fin de perseguir el cumplimiento del mencionado plan - de San Luis; en consecuencia, Madero se vió obligado a encarrarse a una grave situación, creada por las contradicciones - en que se debatía.

La nueva fórmula electoral, propuesta por el partido - Constitucional Progresista, fue la siguiente: Para presidente de la República el C. Don Francisco I. Madero, y para Vice - presidente, a José María Pino Suárez. Madero hizo a conocer - los puntos de su programa de gobierno, tales como: apoyar li - bertad al artículo 72 de la Constitución en favor de la Prensa, libertad que posteriormente lo espolearía cruelmente a él y a todo su gabinete, apoyar la no reelección de los funciona - rios de elección popular, llevar la instrucción pública hasta la más apartada aldea del país, etc. pero para nuestros fi - nos, cabe resaltar que pretendió fomentar la pequeña propie - dad agrícola, pero sin atentar contra las grandes propiedades, porque su propósito decidido era asegurar el principio de pro - piedad.

Al tomar la presidencia de la República, Madero da a - conocer su gabinete, dejando desconcertados e inconformes a - los simpatizadores de la revolución y a los que habían comba - tido por la misma causa, Francisco I. Madero, al querer ser - conciliador de fuerzas políticas opuestas, dejó en pie todo - el aparato burocrático, político y administrativo heredado --

por el porfirato, esta incesante creencia de Madero provocó - que muchos de sus amigos y seguidores le perdieran la fe. Uno de los defraudados fué el caudillo de la Revolución del Sur, Emiliano Zapata, hombre que peleó desde el inicio del movimiento por mejorar la situación del campesino y dar solución al problema agrario, Zapata pensó que al llegar Madero a la presidencia, la causa por la que peleaba encontraría su fin, y por tal motivo se recluyó con todas sus tropas en la Villa de Ayala; ahí fué donde se entrevistó con el señor Gabriel Robles Domínguez, quién se presentó como mediador interesado en la pacificación del país. Puestos de acuerdo los dos, Zapata entregó a Robles las resoluciones para su inmediata rendición: -

- 1) El retiro del gobierno del Estado de Morelos del general Ambrasio Figueroa,
- 2) el retiro de las fuerzas de Federico Morales,
- 3) la concesión del indulto general a todos los alzados en armas
- 4) la promulgación de una ley agraria que mejorara la condición del trabajador del campo,
- 5) el retiro de los límites del Estado de Morelos de las fuerzas federales, quedando al arbitrio del presidente de la república el plazo en que ésto debería efectuarse, aunque los revolucionarios del sur rogaban a éste que el plazo no excediera de cuarenta y cinco días,
- 6) que quinientos nombres de las fuerzas de Zapata, permanecieran armados, mientras no se retiraran las fuerzas federales del Estado de Morelos,
- 7) que el jefe -

de éstas fuerzas lo designará el presidente de la República, pero el él sugería los nombres de Raúl Madero y Rufino Zapata, 8) que el General Zapata no intervendría en los asuntos de gobierno del Estado de Morelos, 9) que el gobernador del Estado debería ser nombrado por los jefes revolucionarios del Estado de Morelos, de acuerdo con el Señor Francisco I. Madero, etc." Madero al recibir el documento no lo aceptó y solo mandó decir a Zapata que se rindiera a discreción, ordenando que las fuerzas federales al mando de Casso López, atacarían a los contingentes de campesinos que permanecieran fieles a su lucha y fortalecieran en su apostolado a Zapata.

b).- El Plan de Ayala. Ante tal situación, Zapata con renovadas energías dió a conocer el histórico documento que sirviera de base agraria a la revolución, el Plan de Ayala que en sus artículos sobresalientes declaraba: "Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes, y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y la justicia vanal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles y desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes, a sus propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fé de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se consideren con derechos a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establez-

can al triunfo de la revolución;" (E)

La revolución agrarista del sur se prolongó por algunos años más, es por ello que Zapata seguía viendo lejano el día en que la revolución terminara.

El histórico documento continúa diciendo: "En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por ésta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de sus monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan, ejidos, colonias, fundos legales, para tierras y campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo, la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directamente o indirectamente a éste plan, se les nacionalizaran sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones

(E) Portes Gil, Emilio. Ob. Cit. Pág. 111

para viudas y huérfanos de las víctimas que sucumbían en la lucha por éste plan.

Para ajustar los procedimientos de los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el insortal Juárez, a los bienes de los eclesiásticos, que escarmentaron a los dísparos y conservadores que en todo tiempo han pretendido ponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso".

Este documento, aunque bastante modesto en su técnica, ya marcaba el nuevo movimiento revolucionario con características agrarias bien definidas.

El Presidente Madero, enfrentó también al descontento obrero, y como ejemplo la promulgación del Plan de Chihuahua proponía: la supresión de las tiendas de raya; la reducción de la jornada máxima de trabajo a diez horas diarias; para los trabajadores a jornal y doce para los trabajadores a destajo, la higienización de las condiciones de vida de los trabajadores. En materia agraria se pronunciaba por la reivindicación de las tierras arrebatadas a sus verdaderos dueños por despojo, por repartición de tierras baldías, por expropiación por causa de utilidad pública y previo avalúo, a los grandes terratenientes que no cultivaban habitualmente su propiedad.

Sin embargo, éste Plan no tomaba en cuenta al Plan de Ayala.

c).- El Plan de Santa Rosa, firmado en Chihuahua, por su parte postuló el grito de "Tierra y Justicia", éste proyecto proponía un socialismo agrario; según Jesús Silva Herzog, El Plan concedía al Estado la propiedad de todo el territorio nacional y confería al gobierno únicamente la facultad de conceder en usufructo, parcelas de tierra a todos aquellos que lo solicitásem; éstas pretensiones debían ponderarse con la medida de las necesidades personales de los destinatarios y de sus familias. Este Plan se proclamaba como anexo al Plan de San Luis y volcaba sobre Madero la acusación de haber institucionalizado un régimen análogo a su esencia porfirista.

Este Plan sin embargo, no tuvo éxito, no al lado del pacto de La EsparADERA, que fué promovido por Pascual Orozco, éste personaje fué el que Zapata había propuesto en el Plan de Ayala para tomar el mando del ejército agrarista, en el caso de que Madero no aceptara las condiciones que el propio Zapata había propuesto, Orozco estaba levantado en armas contra Madero en el Estado de Chihuahua, el Pacto de la EsparADERA se proponía como un texto único para recoger las afirmaciones contenidas en los planes de San Luis y de Ayala, y al mismo tiempo contenía tres puntos novedosos: el primero, era la acusación que hacía a Madero, de haberse vendido al capital estadounidense poniendo a la patria en manos del gobierno nor

teamericano; el segundo se refería al mundo liberal, tendien-
do a mejorar y transformar la situación de la clase obrera; y
finalmente la tercera novedad, tenía como tema el problema --
agrario, aquí se repetían aunque en forma menos drástica, los
conceptos del Plan de Ayala, y respecto a ellos, se producía
una gran contradicción.; porque por una parte Orozco se pro-
nunciaba por la restitución de tierras a aquellos que habían
sido privados de ellas, y por otra, reconocía la propiedad al
que durante más de veinte años hubiese gozado de ella en for-
ma pacífica.

El movimiento orozquista tomó grandes dimensiones en -
el Estado de Chihuahua y Madero solo pudo contenerlo con la -
ayuda de Victoriano Huerta, quién tomó el mando del ejército
que luchaba contra los rebeldes y que estaba siendo abatido, -
logrando reestablecer el orden en Chihuahua y capturando a -
Francisco Villa, que tampoco formaba parte de Orozco, y que -
posteriormente pudo escapar a El Paso.

Madero al ver que el movimiento zapatista que peleaba
por darle solución al viejo problema agrario, tomaba cada vez
más y más fuerza, intentó dar soluciones a largo plazo que no
funcionaron debido a los límites ya tan fraccionados que exis-
tían un ejemplo de esas soluciones fue La Comisión Nacional -
Agraria.

En medio de éste ambiente, los enemigos de Madero que

al través de engaños habían logrado permanecer a su lado, -- eclipsando los verdaderos ideales del jefe revolucionario de 1910, comenzaron a salir a la luz llevando a la práctica los planes que habían elaborado bajo el disfraz de revolucionarias. El principal de ellos fué el jefe del ejército "leal", Victoriano Huerta, que junto con Félix Díaz, que ya había sido encarcelado y que al escapar había tomado el recinto de la ciudadela en la Ciudad de México; firmaron el pacto de la Ciudadela por el cual se desconocían los cargos de Madero y Pino Suárez y se disponía la ascensión de Huerta a la presidencia de la República. Ellos, con la ayuda del embajador norteamericano en nuestro País, que ya no actuaba a hurtadillas, lograron que Madero y Pino Suárez fueran obligados a presentar sus renunciaciones y así el ministro de asuntos exteriores, Pedro Lascuráin asumió por ministerio de la ley la Primera Magistratura de país ante el congreso, puesto que ocupó solo por menos de una hora ahí mismo sin salir del palacio legislativo, declinó en favor de quién fuera ministro del interior, Victoriano Huerta.

Con éste hecho comienza en nuestro país el período conocido como la decena trágica, y el primer episodio nefasto de ella fué el asesinato de Madero, y Pino Suárez que conmocionó al mundo por la calidad del acto.

El diplomático cubano Márquez Sterling, residido en -

nuestro país como embajador, dice a propósito del cuartelazo de Huerta que: "Al General Huerta lo apoyaron las clases altas; pero el General Huerta, obró sin duda, en perjuicio de sus más caros intereses. Lo apoyaron aturdidas por su devoción a los métodos brutales, lo apoyaron, además, por el ansia de sojuzgar, bajo el sable de un cacique, a las clases inferiores, como en la época de Don Porfirio; lo apoyaron así mismo, por miedo a la revolución; y, finalmente por miedo a Huerta. En cambio, la dictadura carecía de masas populares que le sirvieran de simiento político".

Fueron pues esas clases dominantes de la época de Don Porfirio, que soñando con un retorno al pasado, atacaron con saña sin igual a Madero y a su régimen, viendo en Huerta un posible triunfo de sus intereses, sin embargo, el medio que utilizó Huerta fué tan ruín, que la conciencia popular fué sacudida de tal forma que no permitiría que aquellas clases reconquistaran la situación que tenían al amparo de la dictadura, y por ello retomaron las armas para proseguir el proceso ascendente de la revolución.

En el sur la respuesta fué inmediata, Zapata atacó Tlaxpan y declaró que de ninguna manera se rendiría ante un gobierno federal, previendo a todos sus jefes de tropas que la revolución no estaba en arreglos con nadie, que en la ocasión que se encontraran con el enemigo no vacitaran en acabarlo, refor-

zó el Plan de Ayala y desconoció a Orozco como jefe de la revolución, que había propuesto cuando redactó originalmente el Plan.

Por otra parte, algunos exrevolucionarios, como Orozco, declararon que los levantamientos que habían emprendido, solo eran para derrocar a Madero, de la Presidencia, y dar cumplimiento al Plan de San Luis, pero no para obrar en la forma -- que lo hizo Huerta.

Por su parte, Huerta no dió el lado a las clases dominantes del porfiriismo, ni tampoco se puso del lado del campesino y del obrero, él gobernó con un estilo propio, sembrando el terror, y su mandato se distinguió por la cantidad de atropellos y asesinatos entre los que se cuentan los de los diputados Serapio Roldán y Adolfo Quirrón; atacó cruelmente al trabajador mexicano, y clausuró la casa del obrero mundial. -- Al mismo tiempo en el interior de la República, ya no se soportaban los abusos y se dieron algunos golpes de estado como en Morelos, Querétaro y con Venustiano Carranza que era Gobernador de Coahuila.

d).- Venustiano Carranza y el Plan de Guadalupe. Venustiano Carranza fué de los primeros en oponerse al nuevo gobierno, organizó un ejército cuadrillero en su Estado y se enfrentó de inmediato a los federales. En Sonora también se

tomaron las armas y figuraban Plutarco Elías Calles y Álvaro Obregón. Así mismo en Chihuahua, Pancho Villa leonadó los -- asaltos a trenes y las emboscadas contra gubernativos.

El Plan que sirvió para que la nueva insurrección tuviera sus fines, fué el Plan de Guadalupe, nacido en la ciudad del mismo nombre, en el estado de Coahuila. Su creador - Carranza, deja ver en sus declaraciones dos metas: una a corto plazo y la otra después de realizar la primera. En primer término y como cosa apremiante debía derrocar al usurpador, - estableciendo la legalidad del gobierno en el país. La segunda se presentaba velada en el mismo plan como un cambio social y que posteriormente el mismo Carranza corroboraría tal supuesto en un discurso que pronunció en Hermosillo.

El Plan de Guadalupe consistió en siete puntos que en forma breve afirmaban que Victoriano Huerta no podía ser reconocido como Presidente de la República; que se organizaba un Ejército Constitucionalista para conquistar la legalidad quebrantada; que de tal ejército asumiría las funciones de primer Jefe el Ciudadano Venustiano Carranza; que después de la ocupación de Ciudad de México, Carranza se posesionaría del - mando del Ejecutivo y una vez garantizada la paz, se procedería a realizar las elecciones. Esto era el pequeño Plan, -- pues Carranza se opuso a incluir en el los objetivos políticos, sociales y económicos del movimiento, afirmando que la -

finalidad del documento solo era derrocar a Huerta, sin embargo, Venustiano Carranza tenía todo un plan social para después de cumplir con el objetivo primario. Carranza en el discurso de Hermosillo dijo: "El Plan de Guadalupe no contiene utopías ni cosas irrealizables, ni promesas lastosas hechas con la intención de no mantenerlas. El Plan de Guadalupe es una llamada patriótica a todas las clases sociales sin ofertas ni demandas al mejor postor. Pero que el pueblo mexicano sepa también esto: cuando se termine la lucha armada, deberá empezar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases; tanto si lo queremos como si no, tanto si los adversarios se oponen como en caso contrario, las nuevas ideas sociales conquistarán nuestras masas. No se trata solo de repartir la tierra y las riquezas naturales, sino de asegurar el sufragio efectivo, de crear más escuelas; se trata de algo más sagrado; se trata de establecer la justicia, de asegurar la igualdad, de hacer desaparecer a los poderosos para determinar el equilibrio de la economía Nacional. Hasta ahora el pueblo ha vivido en la mentira, en el hambre y en la desventura, con leyes que no le favorecían en nada. Tendremos que cambiarlo todo. Tendremos que crear una nueva Constitución que responda a las necesidades de las masas. Aún no tenemos leyes a favor de los campesinos y de los obreros, pero ellos mismos serán sus autores, porque suya será la victoria en es-

ta lucha reivindicativa y social". (9)

Sin duda, este discurso fué más profundo que el mismo Plan de Guadalupe, dejando ver los planes que tenía Carranza, aunque en ocasiones se mostró con su esencia de propietario acomodado y exfuncionario de la dictadura de Díaz.

El movimiento constitucionalista tomó gran fuerza en el Norte del país, y ante la necesidad de organizarlo se nombró a Carranza como jefe máximo de las fuerzas constitucionalistas, lo que Villa aceptó no muy convencido.

Fuó en Matamoros cuando aconteció un acto trascendental para la Revolución Mexicana, cuando el General Luis Blanco y el General Francisco J. Mújica, fraccionaron la hacienda los borregos, propiedad de Félix Díaz, los afortunados fueron un grupo de campesinos que desde ese momento se convertían en pequeños propietarios. El suceso causó gran impacto tanto en el interior del país como en el extranjero, por ejemplo Jean Juárez escribió para el L'Humanite: "Ahora ya se por qué se pelea en México".

Martín Luis Guzmán expresa al respecto: "La necesidad de establecer un nuevo régimen en la propiedad de la tierra,

(9) Portes Gil, Emilio. Ob. cit. Pág. 135

monopolizada por unos cuantos latifundistas, germinaba ya en la conciencia de los revolucionarios, que veían brotar a cada paso, los problemas sociales, que habrían de conmover más tarde, tan hondamente toda la República, como generados en los años de miseria espiritual, durante los cuales las grandes porciones humanas que la habitaban, vivieron bajo la tutela insincera de los científicos, en un gobierno de asentada explotación del hombre por el hombre".

Venustiano Carranza estableció su sede en Hermosillo, pues ahí ya no había ningún peligro para el Jefe de la Revolución Constitucionalista, en ese lugar dió a conocer quienes formaban parte de su gabinete, y entre ellos estaba Alvaro Obregón, como jefe del Cuerpo del Ejército del Noroeste, éste nombramiento fué lo que desencadenó ya abiertamente la división en el Movimiento Revolucionario, por una parte el Ejército Constitucionalista y por otra las huestes de Francisco Villa. Más tarde en casi la generalidad del país las fuerzas armadas de Huerta se debilitaban; por su parte Zapata tenía dominado Morelos, parte de Guerrero y la Ciudad de México, inutilizando en esta última a más de ocho mil hombres de Huerta.

Antes de pasar al Triunfo del Constitucionalismo de Carranza, apuntaremos dos disposiciones de tipo agrario, que se redactaron en esa época. En primer término tenemos el

Plan de Veracruz, que en la parte relativa al problema agrario, decía: "El primer Jefe Revolucionario y encargado del poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las Leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, afectando las Reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los Mexicanos entre sí; Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados".

Otra fué la Ley Agraria del Villismo. Esta fué expedida por Francisco Villa en el mes de mayo de 1915 y refleja el sentir de la gente del Norte respecto del Problema, que quizá lo veían distinto a la gente del Sur.

En el artículo Primero de esa Ley se leía: "Se considerará incompatible con la Paz y la prosperidad de la República la existencia de grandes propiedades territoriales. Los gobiernos de los Estados, después de tres meses de expedida esta Ley, procederán a fijar la superficie máxima de tierras que, dentro de sus respectivos territorios, pueda ser poseída por un solo dueño, y nadie podrá en lo sucesivo, seguir poseyendo ni adquirir tierras en extensión mayor de la fijada con la única excepción que consigna la Ley".

El artículo tercero habla de la expropiación de tierras que excedan del límite mediante indemnización, sin embargo, la misma Ley prohíbe a los Estados la ocupación de esos terrenos si antes no se hubiere pagado la indemnización correspondiente, con la finalidad de proteger la propiedad parcelaria.

El artículo diecisiete de la Ley decía: "Los Gobiernos de los Estados expedirán Leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre bases como que éste sea inalienable, que no podrá gravarse ni estar sujeta a embargo". Se considera parte integrante del patrimonio familiar todo lote de veinticinco hectáreas o menos adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena la Ley.

En cuanto a las poblaciones indígenas, la Ley decía lo siguiente: "Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquellos, según las disposiciones de las leyes locales, precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas, y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos, dejándose para el goce común de los parcelarios, los bosques, agostaderos y abrevaderos necesarios".

También se expidió en plena lucha, el Plan de Chihua--

una, que proponía la explotación de las grandes haciendas no cultivadas para repartirlas y fomentar la agricultura intensiva.

Finalmente, las consecutivas victorias de los revolucionarios, que aunque divididos peleaban contra el usurpador, obligaron a Huerta a dimitir el 15 de Julio de 1914, y el día 25 de ese mismo mes, Venustiano Carranza ascendió al cargo de Presidente Provisional de la República. En cuanto a la división que existía entre las fuerzas Revolucionarias, Villa propuso a Obregón desconocer al Primer Jefe Revolucionario y juntos realizar las operaciones militares convenientes, sin embargo, Obregón hizo ver a Villa lo necesario que era, para la Revolución, sostener la autoridad de Carranza, y Villa aunque lo aceptó mantuvo su postura rebelde. Villa instaló casas de juego en Torreón para el mantenimiento de la división del norte y hizo declaraciones directamente a la prensa de Estados Unidos, Realiza una victoria importante en la toma de Zacatecas, pero la victoria era ensombrecida por las relaciones cada vez más firmes con el Jefe constitucionalista.

Por otra parte, Carranza enfrentó problemas con el caudillo del Sur, pues al llegar Carranza a México, quiso entrar en arreglos con Zapata, los cuales fueron infructuosos pues el jefe de la Revolución del Sur pretendía la sumisión del jefe del ejército constitucionalista al Plan de Ayala. Por

parte de Carranza se aceptó el Plan de Ayala, pero solo en su parte referente a los principios agrarios, y en cuanto a reconocer a Zapata como jefe de las fuerzas constitucionales no fué aceptado. Así con el imposible entendimiento entre Carrancistas y Zapatistas, Venustiano Carranza se instaló en la Ciudad de México.

Después de algunos otros intentos de homogenizar el grupo revolucionario, a finales de 1914 en la escena Mexicana actuaban tres actores principalmente; Villa, Zapata y Carranza. Los dos primeros aliados y el tercero, el enemigo común. En el fondo quizá las intenciones de Zapata y Villa eran llegar al máximo puesto de la República, sin embargo; como resultado de la memorable reunión entre Villa y Zapata en Xochimilco, se tomaron algunas resoluciones, entre las cuales destacaban: -- "La aceptación por parte de Villa del Plan de Ayala, y el compromiso solemne de elevar a la Presidencia de la República, -- tras la victoria militar a un civil absolutamente fiel a los principios revolucionarios".

Carranza se había trasladado a Veracruz, acentando ahí los poderes de la Nación y tratando de actualizar su lucha contra Villa sobre todo, hizo algunas anexiones al Plan de Guadalupe, como la que le concedía facultades para legislar; a raíz de ésto anunció que expediría leyes agrarias dirigidas a fomentar la pequeña propiedad, a disolver los latifundios y a

restituir a los pueblos las tierras de que habían sido injustamente privados; también expidió leyes fiscales, leyes para la institucionalización de la autonomía Municipal, Leyes para la creación de un poder Judicial independiente; Leyes sobre el matrimonio civil; etc.

Carranza también encargó a su colaborador Luis Cabrera la redacción de una Ley Agraria. Su texto se promulgó el 6 de enero de 1915.

el.- Ley del 6 de Enero de 1915. Aquella célebre ley constaba de 9 considerandos, doce artículos y una disposición transitoria. Partía como premisa básica, del principio básico, de que todos los individuos, por el solo hecho de existir tenían derecho a que la sociedad les proporcionase los medios de sustentamiento; en consecuencia, debían poseer tierras no solo los pueblos y las personas físicas, sino cualquier persona o colectividad. Por tal razón se apuntaban detalladamente los preceptos para la restitución de las propiedades aisladas y de los ejidos, a todos aquellos a los que se los había despojados desde la reforma y período posterior. Se creaba una Comisión Nacional Agraria.

Aunque la Ley no era perfecta, no debemos olvidar el momento en que se realizó, en medio de conflictos internos y problemas internacionales. Jesús Sáiva Hertzog ha dicho al respecto: "En nuestra opinión, la imprecisión de la Ley res-

pecto a algunos puntos podía ser intencionada para no provocar problemas de área solución. De todas formas, había que dar un primer paso especialmente por razones políticas; era necesario atraer al Constitucionalismo a la masa campesina -- del centro y del norte para combatir con éxito la división del Norte comandada por Francisco Villa; y hacía falta tener una Ley agraria que oponer al Plan de Ayala para arrebatara a Zapata el monopolio del ideal agrarista.

Por lo tanto, no parece aventurado afirmar que las consideraciones de carácter político influyeron sobre la promulgación de la ley del 6 de Enero de 1915 y que dicha Ley, a su vez, influyó no poco en la victoria de las fuerzas fieles a Carranza".

Efectivamente, la Ley cumplió primeramente un objetivo político, pues a fines de 1915 no se había repartido una sola hectárea de terreno, pero Villa había sido derrotado y Zapata estaba neutralizado, el año siguiente los repartos fueron muy pocos, pero no hay que dejar a un lado un hecho verdadero, -- esta ley abrió el camino a la posterior Reforma Agraria.

En el año de 1916 Zapata promulgó una Ley agraria que en esa materia ampliaba los conceptos del Plan de Ayala, según esta Ley los propietarios que no fueran enemigos de la revolución, conservarían como terrenos no expropiables, las porciones que no excedieran de la superficie de que como

máximo fijara la misma Ley. Se declaraban propiedad Nacional los predios rústicos de los enemigos de la Revolución, los montes y las aguas utilizables y utilizados en cualquier uso. Se autorizaba la creación de un banco agrícola, así como escuelas regionales agrícolas y forestales. En general en esta ley Zapata deja ver que su intención no era confiscar las tierras pertenecientes a los grandes propietarios.

La ley del 6 de Enero de 1915, fué sin embargo, la más notable producción legislativa en materia Agraria de aquellos años, básicamente ésta Ley encuentra su antecedente en el notable discurso que pronunciara el propio licenciado Luis Cabrera ante la Cámara de Diputados el tres de Diciembre de 1912, en donde se planteó la necesidad de reconstruir ejidos, procurando que esos fueran inalienables y tomando para tal reconstrucción, las tierras de las propiedades circunvecinas, ya fuera al través de compras, expropiaciones por causas de utilidad públicas, arrendamientos o aparcerías forzadas. El licenciado Cabrera ya no concebía al ejido como aquel terreno de una legua cuadrada de extensión, que estaba a las afueras del pueblo y que servía para que los indios pastaran su ganado y no se confundiera con los de otros españoles, el lo entendía como un medio para sostener la vida de los pueblos y asegurar su subsistencia.

Cabrera en el año en que pronunció su discurso no pudo

crystalizar su idea, pero tuvo la oportunidad posteriormente, cuando le encomendó la Misión Venustiano Carranza; Entonces - hizo un estudio del problema agrario Mexicano desde la época de la colonia hasta el estado que guardaba en el año de 1915.

Por la importancia y trascendencia que la Ley del 6 de Enero ha tenido en la posterior Reforma Agraria, nos permitimos transcribir este importante documento:

"Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido y

C O N S I D E R A N D O :

Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que los habían sido concedidos por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena y que, a pretexto de cumplir con la ley del 25 de junio de 1875 y -- demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos - cuantos especuladores; que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República,

y que, libadas congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terrenos, los cuales - siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas:

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por confiscaciones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apuros y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras, pero de todas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían estos la base de su subsistencia:

Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía parecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y por otra

ente, resultaba enteramente ilusoria la protección de la Ley de Terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los Sindicatos de los ayuntamientos de las municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que -- por regla general los Sindicatos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los excitase a obrar, como porque los Jefes Políticos y los Gobernadores -- de los Estados, estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las explicaciones de los terrenos de que se trata:

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, -- aguas, montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las Congregaciones y Comunidades de sus terrenos, y -- concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas -- manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los -- campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía.

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados como un acto de elemental justicia y como la única forma -- efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejo-

beneficio de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión: porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenan solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños, tampoco ha podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estarían imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio.

Que es probable que, en algunos casos, no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos hayan -- extraviado los títulos o los que tengan soas deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin por cualquiera otra causa, pero como el motivo que impide la restitución, por más -- justo y legítimo que se le suponga, no arguye en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifica que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea -- conciliable con los intereses de todos:

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las Autoridades Militares Superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueron indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscriptos en el Programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre la que debe apoyarse la reorganización de un país:

Que proporcionado el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran - los que necesitan para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar a una tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

ARTICULO 1º. Se Declaran nulas:

I.- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención de lo dispuesto en la Ley del 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

II.- Todas las concesiones, composiciones, o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III.- Todas las diligencias de Apco e Deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, y por u otras autoridades de los Estados, o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

ARTICULO 2º. La División o reparte que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

ARTICULO 3º. Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

ARTICULO 4º. Para los efectos de esta Ley y demás Leyes Agrarias que se expidieron, de acuerdo con el programa político de la Revolución se crearán:

I.- Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta Ley y las sucesivas señalen:

II.- Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas por cada Estado o Territorio de la República y con las atribuciones que las Leyes determinen:

III.- Los Comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se componerán de tres personas -- cada uno, con las atribuciones que se les señalen;

ARTICULO 58. Los Comités particulares Ejecutivos, dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO 62. Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidos u ocupados ilegalmente y a que se refiere el Artículo 12. de esta Ley, se presentarán en los Estados directamente ante los Gobernadores y en los Territorios y Distrito Federal, ante las Autoridades Políticas Superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el Estado de Guerra dificultare la acción de los Gobiernos Locales, las solicitudes también podrán presentarse ante los Jefes Militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el Órgano del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

ARTICULO 74. La Autoridad respectiva, en vista de las solici

tadas presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la Justicia de las Reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión de las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita, en caso afirmativo, pasará el expediente al Comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindeándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

ARTICULO 24. Las resoluciones de los Gobernadores o Jefes Militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimen necesarios, se remitirá después a la Comisión Local Agraria, la que a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO 25. La Comisión Nacional Agraria, dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que emita el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

ARTICULO 26. Los interesados que se creyeran perjudicados -

con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación podrán recurrir ante los Tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasando ese término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclama contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial, declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año, podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deben pagárselos.

ARTICULO 118. La Ley Parlamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devolvían o adjudicaban a los pueblos; y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los disfrutarán en común.

ARTICULO 119. Los Gobernadores de los Estados, o en su caso, los Jefes Militares de cada Región Autorizada, por el Encargo del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos.

TRANSITORIO.- Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su

publicación mientras no concluya la actual Guerra Civil. Las autoridades Militares harán publicar y pregonar la presente - Ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupados.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, Enero seis de mil nove--
cientos quince.- V. Carranza.- "Éblicas".

C A P I T U L O II

EL DESARROLLO DEL ASPECTO AGRARIO A PARTIR DE LA LEY DEL 6 DE ENERO .

- A). Reformas a la Ley del 6 de enero.

- B). Introducción de la Reforma Agraria en la Constitución de 1917.

- C). Evolución de la Reforma a Partir - de la época postrevolucionaria has ta la actualidad.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA
79

EL DESARROLLO DEL ASPECTO AGRARIO A PARTIR DE LA
LEY DEL 6 DE ENERO.

A).- REFORMAS A LA LEY DEL 6 DE ENERO.

La Ley del 6 de Enero de 1915, entró en vigor en medio de un clima de hostilidades y de desorden social, por tanto - su aplicación en un principio fué defectuosa, las dotaciones y restituciones se convirtieron en verdaderos ataques a la -- propiedad privada, hechos que complicaban el problema en lu-- gar de lograr el verdadero propósito de la Ley.

Una reforma interesante a la Ley fué el decreto del 25 de enero de 1916, por el que se dijo: "La Ley agraria del 6 de Enero de 1915, se refiere exclusivamente a la restitución de los ejidos de los pueblos que actualmente existen en la -- República, o a la dotación de ellos a los que no los tengan, y de ninguna manera los fraccionamientos de tierras que no -- forman parte de ejidos, lo que constituye otro aspecto del -- problema agrario, sobre el cual el Ejecutivo de la Unión aún no legisla".

En el año anterior a esta reforma, tan solo algunos -- meses después de que naciera la Ley del 6 de Enero, en el mes de junio, Carranza lanzó un manifiesto, tal vez debido a la - situación que se estaba creando con los desórdenes originados por los repartos; en éste, Carranza afirmó: "Para la solu--

ción del problema agrario no habrá confiscaciones. Dicho problema se resolverá con la equitativa distribución de las tierras que aún pertenecen al Gobierno con reivindicación de los lotes, que hayan sido ilegalmente despojados, individuos o comunidades, con la compra y la expropiación, si fuese necesario, de grandes lotes; con los otros medios de compras considerados por las leyes nacionales. La Constitución de México suprime los privilegios, y por lo tanto todo tipo de propiedad, cualesquiera que sean los títulos y los usos, que dará sometido al pago proporcional de los impuestos, según una valoración equitativa y justa. Toda propiedad comprada ilegalmente por individuos o gobiernos legales y que no presente un privilegio o monopolio será respetado".

Con este manifiesto y con otro que se refirió al problema obrero, a Carranza se le calificó de que había sufrido un cambio conservador, incluso cuando se reunió el constituyente de 1916 para crear la nueva constitución revolucionaria, se dijo que Carranza indicó que solo se limitarían a hacer unos retoques a la antigua Constitución liberal de 1857. Pero existía en el país la Soberana Convención Revolucionaria, que en Jofre Morales exmidó un programa de reformas político-sociales, el cual contenía un arduo estudio del problema del país y el verdadero significado de la Revolución y proponía como ya se dijo, significativos cambios --

sociales y políticos, como en la educación y la condición de la mujer, o la supresión del puesto de vicepresidente, y la independencia de los municipios. Aunque éste documento fué ignorado por Venustiano Carranza, en la elaboración de la Constitución de Querétaro, algunas de sus ideas fueron finalmente consideradas.

Por último la Ley del 6 de Enero de 1915, fué reformada el 3 de Diciembre de 1931, y en el año de 1934, al reformarse el artículo 27 Constitucional, desapareció la Legislación agraria pues ya no se consideraba Ley Constitucional, -- aunque la reforma al artículo 27 retomó los preceptos iniciales de la Ley Agraria de Luis Cabrera.

Definitivamente, la Ley del 6 de Enero, dejó sin tocar muchos problemas, tales como la forma del pago de las indemnizaciones; sin embargo, esto no fué de propósito sino que por las circunstancias en las que se creó, y que ya han comentado, primero había que dar un paso de tipo político para unificar bajo la potestad de Carranza el constitucionalismo, y esta Ley a parte de servir como inicio a la Reforma Agraria, -- también políticamente decidió el triunfo de las fuerzas leales al Jefe del Ejército constitucionalista.

B).- INTRODUCCION DE LA REFORMA AGRARIA EN LA CONSTITUCION DE 1917.

Como anteriormente se señaló, la Ley agraria prácticamente se incluyó en el Artículo 27 de la Constitución de 1917, pero ésta quedó vigente por disposición del mismo precepto -- Constitucional que decía: "En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto del 6 de Enero de 1915, que continuará en vigor como -- Ley Constitucional".

En la Constitución de 1917, se finca la nueva estructura económica del campo, con el fomento y protección a la -- pequeña propiedad agrícola y el establecimiento de los ejidos en los términos de la Ley de 1915.

El legislador de 1917 introduce modificaciones a la -- doctrina tradicional del Derecho Constitucional, incorporándolos a nuestra Carta Magna en dos artículos que contienen -- las garantías sociales, y convirtiéndose con ello en fuente -- de legislación innovadora en el mundo. Uno de éstos preceptos es el artículo 27, que establece en forma clara y definitiva, que el Estado tiene la propiedad de las tierras y de -- las aguas, que el estado de esa propiedad que se reserva dará origen a la propiedad privada, que el Estado, en función tiene el dominio de la tierra y de las aguas y debe imponer las

limitaciones y las modalidades que dicte el interés público a la propiedad privada.

El mismo precepto establece como régimen de propiedad y de tenencia, que surgen como solución al ancestral problema agrario en México, tres modalidades de la propiedad o tenencia: el ejido, la propiedad comunal, y la pequeña propiedad.

Así se dá inicio en nuestro país a la Reforma Agraria, que después de casi tres cuartos de siglo parece no haber alcanzado sus fines. A continuación trataremos de hacer un breve análisis del avance que ha tenido la Reforma Agraria a partir del General Alvaro Obregón hasta nuestros días, tratando de resaltar los aciertos y las fallas que se han presentado a lo largo de las diversas administraciones políticas del País.

C). - EVOLUCION DE LA REFORMA AGRARIA A PARTIR DE LA EPOCA
POST-REVOLUCIONARIA HASTA LA ACTUALIDAD.

Durante la Etapa del General Alvaro Obregón, se expidieron algunas leyes relevantes en materia agraria como las siguientes:

En el mes de diciembre de 1920, se expidió la Ley de Ejidos, que reglamentaba a la Ley de 6 de Enero de 1915 y al artículo 27 Constitucional. Esta Ley Condificó las circulares emitidas por la Comisión Nacional Agraria en aquel tiempo; por otra parte, dió admisión a las reformas de la Ley de 6 de Enero expedidas en septiembre de 1916 en las que se reconocían posesiones provisionales, y estableció que el Presidente de la República revisaría las resoluciones dictadas por los gobernadores de los Estados al respecto y que se otorgarían en caso de ser favorables, las dotaciones definitivas a los pueblos peticionarios.

Esta Ley intentó delimitar por vez primera la extensión de la parcela ejidal, basándose en que tal extensión fuera suficiente para duplicar el jornal medio en la región en donde se llevara al cabo la dotación; dispuso igualmente que solo los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades, serían los únicos con derecho a recibir dotaciones o restituciones.

Aunque esta ley fué de gran importancia, adolecía de dos defectos principalmente; establecía un trámite muy tardado para resolver las dotaciones y restituciones, y prohibía las posesiones provisionales, y por otro lado, establecía como esencial la categoría política de los sujetos colectivos de derecho ejidal para dotar o restituir ejidos a los núcleos de población necesitados.

Posteriormente, un decreto emitido por el Congreso de la Unión en el mes de noviembre de 1911, puso en vigor nuevamente las dotaciones provisionales; derogando las reformas a la ley del 6 de enero de 1910 que las habían suprimido, también se trató de agilizar los trámites de dotación y restitución, estableciendo plazas perentorias; creó la procuraduría de los pueblos, que era un órgano que proporcionaba orientación gratuita a los pueblos que pretendían alguna dotación o restitución de ejidos.

En el mismo año, se expidió el Reglamento Agrario que acertadamente delimitó la extensión de la parcela ejidal entre tres y cinco hectáreas de riego y sus equivalentes en otras clases de tierras, así mismo destacó la importancia del respeto a la pequeña propiedad.

Durante el período presidencial del General Alvaro Obregón, se destacaron las anteriores disposiciones en materia agraria, las que dieron como resultado el beneficio de --

alrededor de 200 familias de campesinos, que tuvieron acceso a una pequeña parcela.

PLUTARCO ELIAS CALLES: Al asumir la presidencia, designa a la Secretaría de Agricultura y de Fomento, con capacidad para nombrar a los nueve miembros que formarán la Comisión Nacional Agraria, quedando como presidente de la comisión, el mismo Secretario de Agricultura y Fomento.

En abril de 1925, decreta la manera en que se comprobará la categoría política de los pueblos, rancherías y núcleos de población que habitan en las haciendas abandonadas.

Así mismo, cuando dichos pueblos, rancherías o núcleos, no tengan reconocida esa categoría política y habitaren en alguna hacienda abandonada, las dotaciones o restituciones que éstos sostienen, si procederán. Para tal caso la categoría política se comprobará con el informe que, para tal caso rinda el Gobernador del Estado o Territorio, pero si éste no lo rinde con oportunidad, esto no obstará para que la solicitud de esas comunidades se admita a trámite, con la salvedad de que en su oportunidad, exista la resolución legal del gobernador correspondiente.

Este decreto contiene las disposiciones sobre reparto de tierras en zonas áridas y cerriles, así como la tramitación correspondiente sobre dotación y restitución.

El decreto, reforma igualmente los artículos 11 y 27 del reglamento Agrario de abril de 1922, pudiendo con ello -- repartir hasta 48 hectáreas a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años en zonas áridas o cerriles.

En octubre de 1923, se expide un decreto por el cual -- se expresa la formación y comprobación de los censos agrarios, diciendo que éstos se formarán con los representantes designados, uno por la comisión local agraria, otro por el pueblo interesado en la dotación de ejidos y el último por la autoridad municipal del mismo pueblo interesado. Estos censos estarían a la vista del público en la oficina de la Comisión Local Agraria, para que los propietarios de las fincas afectadas en un plazo no mayor de 30 días, los objetasen y presentaran las pruebas que estimaran pertinentes.

La notificación del trámite se haría a los interesados, directamente o por medio de tres avisos consecutivos en el periódico oficial de la entidad federativa.

Se expidió también a finales de diciembre de 1925 la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, y que contenía disposiciones acerca de la facultad o derechos que tienen los extranjeros para adquirir porciones de terreno en nuestro territorio.

En abril de 1927, se expidió la Ley de Dotaciones y --

Restituciones de Tierras y Aguas reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que se refería a los sujetos de Derecho Ejidal, a las autoridades agrarias, a las solicitudes y a la tramitación de los expedientes de restitución y a los de dotación de aguas; del monto de las dotaciones, de la pequeña propiedad, etc. La Ley fué un gran adelanto en el proceso de legislación agraria, por lo ya expresado anteriormente y por dos objetivos principales: el primero, la personalidad jurídica de los núcleos de población y por otra parte, de la forma de un juicio administrativo agrario, acorde a las características de la materia y con apego a los artículos 14 y 16 constitucionales, para contrarrestar los constantes amparos concedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los propietarios de las tierras que habían recibido como ejidos los pueblos.

Esta ley, subsanó el problema que habían tenido algunas comunidades por no contar con la categoría política que señalaba el artículo 27 constitucional, y por una causa no podían ejercer alguna acción ejidal. Así se estableció que toda población con más de 25 individuos, capacitados para recibir una parcela de acuerdo con los requisitos que se indicaban en la misma Ley, y que carecieran de tierras y aguas, o no las tuvieran en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas, tenían derecho a que se les dotaran --

de ellas.

Una de las significativas aportaciones de ésta ley es la palabra "poblado", la que se definió como: "El conjunto de seres humanos que viven de generación en generación en un sitio determinado y que desarrollan todas las manifestaciones de una vida común en el lugar que ocupan dentro de las corporaciones que forman".

En cuanto al procedimiento administrativo agrario, se dispuso que éste se iniciaría con la solicitud, la que vendría a hacer la veces de demanda, y no habría necesidad de que revistiera formas determinadas, con tal de que se manifestara la intención de abrir un expediente agrario. La solicitud se presentaría con copias para correr traslado a los propietarios afectados, abriéndose a continuación un período de pruebas y posteriormente alegatos, el expediente finalmente se cierra con una resolución provisional del Gobernador, revisable en segunda instancia, constituida por la Comisión Nacional Agraria y el presidente de la república.

Se introduca también un nuevo concepto de pequeña propiedad diciendo que ésta será cincuenta veces mayor que la parcela de dotación individual.

EMILIO PORTES GIL: Del 1 de diciembre de 1928, al 5 de febrero de 1930, período en que ocupó la primera magistratura

del país, realizó un mayor número de repartición de tierras por restitución o dotación, que el período inmediato anterior, y fué lo que destacó básicamente el Gobierno de Portes Gil en materia agraria.

GENERAL PASCUAL ORTIZ RUBIO: Este período gubernativo, no tuvo mucha importancia en cuanto a la solución del problema agrario, comparado con los períodos precedentes, lo que se considera de mayor trascendencia en éste período fué, un decreto del mes de diciembre de 1911, por el cual los propietarios que fueran afectados por resoluciones agrarias, no tendrían ya recurso alguno de carácter judicial en contra de esas resoluciones; reforma que con posterioridad constituye el primero y segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 27 constitucional.

GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ. Sube al poder como presidente sustituto en septiembre de 1912, y es hasta 1914, el 24 de marzo, que se realiza la más importante obra agraria de éste Gobierno, se expide el Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos.

Hasta el momento, en la doctrina de entre las administraciones postrevolucionarias, la obra de Plutarco Elías Calles, como una administración caracterizada por sus realizaciones materiales que iniciaba la transformación del país -

con pretensiones de progreso. Calles comprende que la pretendida Reforma Agraria, no se limita simplemente al reparto de tierras entre campesinos y emprende una serie de acciones más profundas como la creación de los Bancos Nacionales de Crédito Agrario y Ejidal, que refaccionarían a los ejidatarios y pequeños propietarios como parte integrante también de la Reforma Agraria; sin embargo, con el movimiento cristero que --afrenta el General Calles, éstas medidas se vieron suspendidas.

En general, la política agraria en ésta época post-revolucionaria, es el reflejo, de las altas y bajas de las administraciones que la conformaron, así como también refleja la iniciativa, o en su caso, la apatía de los jefes del gobierno.

GENERAL LAZARO CARDENAS. Durante su Gobierno se crea el Departamento de Asuntos Indígenas, con la finalidad de dar a nuestros campesinos un lugar digno como hombres y como ciudadanos, reconociéndoles la importancia que tenían como factor de producción, el general Cárdenas expresó que la intención no era, "conservar el indio ni indigenizar a México, --sino mexicanizar al indio, respetando su sangre, captando su emoción y su cariño a la tierra". Considera la necesidad de que los campesinos, se agruparan y organizaran para que acudiesen a los centros de maquinaria agrícola, creados por --acuerdo del 21 de octubre de 1935, los cuáles alquilaban ma-

quinaria a los ejidatarios y campesinos organizados que lo solicitasen.

Los Centros de Maquinaria Agrícola, se establecieron -- por convenio entre la Federación y los Gobiernos de los Estados, estipulándose el monto del capital invertido, lugar y fecha de vencimiento, su organización administrativa, etc.

Durante la administración cardenista, se expiden muchos acuerdos, decretos, circulares presidenciales en materia agraria, que reforman y derogan, disposiciones agrícolas; por ejemplo, en el año de 1937, se reforma entre otros, el artículo 51 del código Agrario, disponiéndose que las superficies -- que no excedieran de 150 hectáreas en tierras de temporal, -- serían inafectables por vía de dotación. Otro ejemplo es la expedición del reglamento para las solicitudes de inafectabilidad de terrenos ganaderos en el que se dispone que todas -- las personas que se dediquen, con fines de aprovechamiento de ganado mayor y menor, puedan solicitar la expedición de los -- decretos de inafectabilidad, de los que hablaba el artículo -- 52 del Código Agrario.

En general, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, es cuando alcanza mayores proporciones el reparto de tierras por restitución o dotación, la superficie repartida fué verdaderamente impresionante, pero, en realidad eso fué positivo para

los campesinos y para el país? quizá con ese cuestionamiento y durante ese período presidencial, es cuando nos podemos dar cuenta, que la solución al problema agrario, no es ponerse a repartir tierras indiscriminadamente como ya anteriormente lo había dicho Madero, sino, conocer los recursos con que contamos y organizar una estrategia completa para alcanzar la óptima explotación de los recursos del campo conque contamos, sin embargo; los gobiernos posteriores han seguido repartiendo -- grandes cantidades de terreno como si con esa sola acción se fuera a aliviar la carencia del país.

MARCEL AVILA CAMACHO. Con la ayuda del departamento de Asuntos Agrarios, Avila Camacho pretende llevar al cabo su programa agrario, dándole un enfoque distinto al del régimen anterior, así al tomar posesión del cargo dijo: "Me dirijo a los agricultores, para que tengan fé en la tierra y trabajen. Haremos que se rodee de garantías la propiedad legítima del campo, para que puedan cultivarla con el amor que da la seguridad de recoger los frutos de los esfuerzos que se siembran. El problema agrario requerirá la mayor atención del Gobierno, para cumplir fielmente con los propósitos de la revolución.

Concretaré mi empeño en hacer florecer la parcela de los campesinos, extendiendo todos los estímulos de que pueda disponer el país. Extremaremos la protección a la pequeña -- propiedad, no solo para defender la que ya existe, sino la de

las bastas extensiones incultivadas, para que se formen nuevas explotaciones agrícolas".

Avila Camacho deja ver que su interés primordial es la pequeña propiedad pues analiza lógicamente una situación, el campesino al tener un pedazo de tierra propio, va a sentir -- por éste amor y lo va a cultivar y a cuidar porque tiene la seguridad sobre el dominio de esa tierra que le da el derecho de propiedad.

En un acuerdo presidencial en el año de 1940, Avila -- Camacho dice lo siguiente: "La pequeña propiedad no es ni -- puede ser considerada como una institución contraria a la revolución agraria; es una conquista fundamental de la revolución mexicana... Porque el gobierno, que considera equitativo dotar de tierras a los campesinos que carecen totalmente de ellas, no podría en realidad sin faltar a sus propias normas de equidad, privar de su tierra al que ya posee y la trabaja".

En el año de 1945, bajo la administración de Manuel -- Avila Camacho, se celebra el primer Congreso Nacional Revolucionario, que tuvo por objeto aprovechar la experiencia de -- los órganos Administrativos conectados con los problemas de la distribución y explotación de la tierra y tratar de unificar criterios de interpretación y aplicación de los más importantes preceptos agrarios constitucionales, del Código -- Agrario y de las leyes que lo complementan.

Se destacan entre los puntos más sobresalientes que se trataron en el Congreso, el juicio de amparo en materia agraria, el crédito agrícola y el aumento de la parcela.

En cuanto al juicio de amparo en materia agraria, quienes defendieron esa postura argumentaron que la protección a la pequeña propiedad es vital para nuestra agricultura y dicha protección se logrará solo con el restablecimiento del -- juicio de garantías, ya que se considera que la pequeña propiedad es una garantía que consagra el artículo 27 constitucional y como tal, esa garantía se hace efectiva al través -- del correlativo juicio de amparo.

Quienes estuvieron en contra, sostuvieron que la pequeña propiedad no es una garantía individual, sino económico-social, por lo tanto, no exige la protección del juicio de amparo que vendría a obstaculizar el avance de la Reforma Agraria; y finalmente esta última postura fué la que predominó -- en aquel Congreso.

En cuanto al crédito agrícola, se propuso un sistema mixto en donde se previera crédito al través de Sociedades Cooperativas de Ejidatarios y también de Cajas Rurales establecidas en cada pueblo favorecido con una dotación ejidal.

Quienes estaban a favor de ésta propuesta, sostuvieron que hasta ésa fecha, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, so

lo había operado con pérdidas, por lo tanto había necesidad de reformar su sistema de crédito. Por otra parte las cajas rurales, presentaban la ventaja de fincar responsabilidad directa al jefe o encargado de la misma. Se replicó diciendo que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, tenía una función social a parte de la financiera, la cual justificaba sus pérdidas y que en todo caso no se trataba de reformar su sistema de crédito sino solamente moralizar al personal burocrático que maneja la operación del crédito.

En el tercero de los puntos sobresalientes tratados en esa reunión, se propuso aumentar la parcela a diez hectáreas de riego y veinte de temporal; hubieron quienes dijeron que una extensión de ese tamaño no era posible que la cultivase el campesino con su familia únicamente, por lo tanto para sembrarla, implicaría la existencia del trabajo asalariado del campesino, hecho que iría contra los principios de la Reforma Agraria. Los que votaron a favor dijeron que esa extensión si era fácilmente cultivable por un campesino y su familia, y con mayor razón si se empleaban técnicas modernas de cultivo que proporcionase el crédito agrícola.

LIC. MIGUEL ALEMÁN. Puede decirse que el gobierno de Miguel Alemán, no se caracterizó por haber sido notable en materia agraria, sin embargo, continuó sin cambios la política de su antecesor realizando obras como: operaciones de crédito

to en los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal, construyó escuelas rurales, caminos vecinales, obras de pequeña y gran irrigación. Como cosa novedosa, creó la Comisión Nacional del Maíz, por la importancia de ésta semilla en la alimentación básica del pueblo y procurando, por lo tanto, su cultivo intensivo.

DON ADOLFO RUIZ CORTINES. Al asumir la presidencia dijo: "proseguiremos con auténtica convicción revolucionaria la Reforma Agraria, al mismo tiempo que protegeremos los derechos del pueblo agricultor, puesto que en el ejido y la pequeña propiedad, se sustenta la economía agrícola de México".

Hace notar su preferencia no solo por los ejidatarios, sino también por los pequeños propietarios, dirigiendo hacia ellos los beneficios de los programas de irrigación y sistemas de riego que implantó. Su programa de Gobierno se tradujo en el intento de crear un ambiente de tranquilidad y de confianza en el campo, para que los ejidatarios y pequeños propietarios trabajen la tierra con la seguridad de que sus parcelas, sus predios, y los frutos de su trabajo se vean protegidos por la ley.

LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS. Con Don Adolfo López Mateos, se crea el sistema del Ejido Ganadero, al repartir los latifundios conocidos como Cananca y San José Cloete. En general,

continuó con el reparto de tierra y la expedición de certificados de inafectabilidad ganadera. En su administración se creó el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

En una parte de su segundo informe de Gobierno dijo: -- "Las metas importantes del Programa Agrario, son proseguir -- con el reparto de tierras legalmente disponibles, hasta la -- consumación de la Reforma Agraria". La pregunta que se nos -- ocurre es: ¿La Reforma Agraria solo consiste en repartir to- -- talmente el territorio nacional? o más bien ¿es fomentar el -- crecimiento de nuestra producción agrícola, con verdaderos sis- -- temas que permitan lograr que la mayor parte del territorio -- nacional produzca, ya sea con la siembra o con la ganadería?; en la actualidad, nuestro territorio ha sido repartido total- -- mente y sin embargo no hemos logrado los fines desados; nues- -- tros campesinos siguen saliendo de sus lugares de origen diri- -- giéndose a las ciudades con la intención de mejorar su nivel de vida, provocando el abandono del campo.

LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ. El Lic. Díaz Ordaz, durante su gobierno se topó con un nuevo problema en materia agraria, el problema fué que la demanda de la tierra continuaba como -- en un principio, solo que ahora, la tierra productiva ya no -- existía en la misma cantidad ni calidad que al iniciarse la -- Reforma Agraria, debido a la indiscriminada manera de repar- -- tirla; es decir, sin tomar en cuenta alguna clasificación pa-

ra que con base en ella se repartiera de la mejor manera, sino que se repartió tierra indiscriminadamente sin considerar el mejor uso que de ella se pudiera dar y finalmente ocurrió que los campesinos seguían demandando tierra de cultivo y ésta ya era escasa, así que no se alcanzarían a cubrir todas -- las solicitudes, ni siquiera en una parte mínima, además los pocos campesinos que lograron obtenerlas, tenían que trasladarse a las zonas en donde se encontraban esas tierras o a los nuevos sistemas de riego que se establecieron. Este traslado lógicamente originó un problema adicional, junto con el surgimiento de un minifundio que no lograba cubrir las necesidades familiares del campesino mexicano, dado que la producción baja ría como una consecuencia lógica, pues aunque haya mano de -- obra, el lugar donde se desarrolle no será suficiente en el -- mejor de los casos, pues prácticamente ya no habrá.

LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAPEZ. Al tomar posesión de su cargo, afirmó que aún existían tierras por repartirse aunque ya no en la cantidad en que existían hace algunas décadas anteriores a su administración. Manifestó que los latifundios, fueran abiertos o disfrazados, tendrían que desaparecer por la acción del propio gobierno y la presión demográfica. Declaró que su compromiso revolucionario le obligaba a continuar hasta lo último la Reforma Agraria y ésta la entendió al igual -- que sus antecesores compañeros de ideología, como "reparto de

tierra" solamente; diciendo que no habrían garantías individuales para aquellos que explotaran la tierra en latifundios, ya fueran grandes o pequeños, directamente o al través de prestanombres.

Se considera que el hacer llegar tierra al mayor número de familias campesinas es una buena intención, sin embargo, no es la solución al problema agrario, pues a un campesino común en nuestro país, de nada le sirve tener tierras en zonas de baja calidad y aunque cuente con bastante terreno, no alcanza a mantener una sola cabeza de ganado, ni a su propia familia. Tendría, para hacer producir ese tipo de tierra, que contar con abonos, orientación técnica, maquinaria, crédito, ración, etc.; y eso es lo que han descuidado nuestros gobernantes, además cuando al ejidatario se le proporcionan éste tipo de bienes, por su necesidad apremiante de subsistir, obtener lo antes posible liquidez, y opta por vender la semilla, la maquinaria o el abono que se le proporciona; hay que lograr que el campesino verdaderamente sienta amor por la tierra y por su trabajo para que no abandone su parcela, el campesino ejidatario no tiene seguridad sobre el terreno ejidal que le corresponde porque desgraciadamente lo puede perder en cualquier momento; por lo tanto, no le interesa procurar la tierra, abonándola y variándola el tipo de cultivo para que la tierra descansa. Privatizar la parcela ejidal es la tesis del

presente trabajo basándonos en un razonamiento muy simple pero muy lógico, el campesino al saber que el pedazo de tierra que trabaja es suyo, tendrá la seguridad de que invariablemente lo que siembre será cosechado y disfrutado por él mismo, con esa seguridad, tendrá confianza en su trabajo y procurará su terreno, pues éste se convertirá en la principal fuente de ingreso para subsistir.

LIC. JOSE LOPEZ PORTILLO. Destaca el Plan Global de Desarrollo (P.G.D.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Abril de 1980, y que se basa en tres aspectos: El aspecto Político, el económico y el social.

En lo referente al problema agrario, se pretendió dar seguridad a las diversas formas de tenencia de la tierra; atender periódicamente la ejecución de resoluciones presidenciales, regularización de los terrenos nacionales, etc.

La parte política del Plan tomaba como objetivos principales los siguientes:

a).- Reafirmar la independencia del País, como una nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural,

b).- Dotar a la población de empleo y bienestar, procurando la alimentación, educación, salud y vivienda de la sociedad,

c).- Mejorar la distribución del ingreso entre las personas, los factores de la producción, y las regiones geográficas.

La parte económica del Plan, básicamente se orientó hacia la creación de empleos, para poder alcanzar una vida más justa y una más justa distribución del ingreso, sin embargo, se ha visto que alcanzar el desarrollo social no es tan fácil como se pensó pues los empleos creados sin una verdadera utilidad, solo llevan a hacer más difícil el problema económico.

La parte social del plan, principalmente buscó transformar el crecimiento económico en desarrollo social, pero al mismo tiempo el desarrollo social debía marcar el avance económico.

Otro programa de dicha administración, relacionado con el aspecto del campo y el desarrollo del país, fué el Sistema Alimentario Mexicano (SAM). La licenciada Martha Chávez Padrón en su libro "El Derecho Agrario Mexicano", al referirse a dicho Plan señaló: "se entiende por sistema, el conjunto de elementos organizados y relacionados para un propósito o para una actividad, y por sistema alimentario, el conjunto de interacciones, subordinaciones relaciones técnicas y de intercambio que establecen los agentes sociales e institucionales, directamente ligados al proceso que va desde la producción de

alimentos hasta su consumo y que contemplan las fases de la actividad". (10)

LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. El Plan Nacional de Desarrollo, publicado el 31 de mayo de 1983, establece un diagnóstico de la Reforma Agraria Integral, en el que se destaca la seguridad de la tenencia de la Tierra.

Señala que a pesar de los logros alcanzados durante el proceso post-revolucionario, subsisten y han surgido problemas que afectan el desarrollo económico y social de la población nacional en general. Entre los más significativos destacan la indefinición de la estructura agraria, la irregularidad en la tenencia de la tierra, la creciente demanda de tierras etc.

Los efectos de estos problemas son la carencia de un proceso de inversión y de reinversión que genera la descapitalización del sector y mantiene bajos niveles de producción y productividad.

En respuesta, el P.N.D., MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, lanza las siguientes propuestas:

(10) Chavez Padrón, Martha. "EL DERECHO AGRARIO MEXICANO" EDIT. FORRUA, S.A. Pág. 338.

a).- Repartir toda la tierra legalmente afectable; la de excedentes de propiedades privadas, todas las tierras ociosas susceptibles de aprovechamiento agropecuario.

b).- Otorgar seguridad jurídica a las diversas formas de tenencia de la tierra en áreas rurales y regularizar los asentamientos humanos irregulares en ejidos y comunidades.

c).- Consolidar la estructura interna de los grupos -- campesinos, superando mediante la organización agraria, el -- problema del minifundio y promoviendo el aprovechamiento interno de los recursos naturales de los núcleos agrarios, para garantizar el logro de la justicia social en el campo y sentar las bases del incremento productivo.

Continuar con la programación de la Reforma Agraria Integral, en el marco de la planeación democrática basada en la consulta popular, lo que permitirá la participación organizada de los núcleos agrarios comunidades de planeación. (11)

Al finalizar el modesto análisis precedente, se puede apreciar que a lo largo de las administraciones posteriores a la revolución han habido personajes que conceptúan a la Reforma Agraria como un simple reparto del territorio nacional,

(11) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal

pero hubieron quienes si entendieron o captaron con más profundidad el concepto desplegando acciones significativas de innegable avance y trascendencia; seguimos sosteniendo sin embargo, el ancestral problema del campo que de alguna forma limita el crecimiento nacional.

C A P I T U L O III

EL EJIDO, SUS ORGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO .

- A). Concepto de Ejido .
- B). El Ejido .
- C). Su ubicación dentro del Sistema Legal Mexicano.
- D). Sus Organos .
- E). Su Funcionamiento.

EL EJIDO, SUS ORGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO.

A).- CONCEPTO DE EJIDO.

Se considera conveniente dedicar una parte del presente trabajo, a tratar de definir lo que la palabra EJIDO significa. A continuación se transcriben algunos conceptos de diversos autores, que nos ayudarán en los pretendidos fines, definiendo al Ejido en su significación actual, en otras comparándolo con la vieja Institución Española o simplemente en su sentido etimológico:

a).- "La palabra Ejido, proviene del latín exitus, que viene de exire que significa salir o salida. Ejido es un campo común de todos los vecinos de un pueblo que colinda con el y que no se labra, en donde sueña reunirse los ganados o establecer las Eras". (12)

b).- "Ejido significa porción de tierra que por el gobierno se entrega a un núcleo de población agrícola para su cultivo, en la forma autorizada por el Derecho Agrario, con objeto de dar al campesino oportunidades de trabajo y elevar el nivel de vida de los medios rurales.

(12) "Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa-Calpe"
Argentina, S.A. Tomo II. 5.ª Edición 1945, Pág. 963.

En principio, las tierras ejidales son inalienables, - intransmisibles, inembargables, imprescriptibles e indivisibles". (13)

c).- En su libro de "Derecho Agrario Mexicano" el maestro Raúl Lemus García define al Ejido como: "Una Institución que en los pueblos Españoles servía para que la población creciera a su costa, para campo de recreo y juego de los vecinos, para era y para conducir el ganado a la dehesa", Institución que se encontraba regulada en el Fuero Real, las Partidas y - la Novísima Recopilación. (14)

d).- Según Don Joaquín Escriche, Ejido es: "El campo o la tierra que está a la salida del lugar y no se planta ni se labra, y es común a todos los vecinos. Viene de la palabra latina exitus, que significa salida. Los ejidos de cada pueblo están destinados al uso común de sus moradores: nadie por consiguiente puede apropiárselos ni ganarlos por prescripción

(13) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, S.A. Decimotercera Edición, 1985. Pág. 245.

(14) Lemus García, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano" -- Editorial Porrúa, S.A. México 1985, quinta edición Pág. 89

ni edificar en ellos, ni mandarlos en legados". (15)

e).- Ejido "(Del lat. exitus, salida) m. campo común de todos los vecinos de un pueblo, lindante con él, que no se labra y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras". (16)

El maestro Raúl Lemus García, nos dice que el ejido durante la época colonial de México, funcionaba como en España; en él se pastaba ganado y su medida aproximada era de una legua.

Posteriormente en la época del Porfiriato, el ejido -- prestó un servicio social a la comunidad, pero no se sembraba sino se utilizaba por la comunidad para proveerse de leña y - pastar ganado, además de la función que tenía de acuerdo a la usanza española. A partir de la Ley de 6 de Enero de 1915, - el ejido se transformó, su estructura jurídica se pensó más - a fondo y a partir de entonces su explotación en beneficio de la clase campesina fué obligatoria.

(15) Escriche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". Nueva Edición Ed. Besanzón 1852. Pág. 599.

(16) Real Academia Española. "Diccionario de la lengua Española". Talleres Tipográficos de la Editorial - Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1947. Pág. 490.

B).- EL EJIDO.

1.- Breve esquema de su desarrollo apartir de la Ley de Enero de 1915:

Como ya ha quedado señalado, el ejido como producto -- del Derecho Social Mexicano, apareció apartir del último movi- miento armado que hemos estudiado, es decir, a partir de la - revolución de 1910, fué en La Ley del 6 de Enero de 1915, en donde encuentra sus bases legales sustentadas en todo el pro- ceso histórico del México Independiente. A partir de ese mo- mento ya no será "El pedazo de terreno de una legua de exten- sión para que los indígenas pasten su ganado", sino que sien- do la piedra angular de la Reforma Agraria, el ejido tomará - una gran importancia como unidad socio-económica de produc- ción, base de nuestra economía agrícola; al respecto, el he- cho de que haya o no dado resultado no es consecuencia del -- ejido mismo, sino más bien del elemento humano que lo rodea.

A continuación, se resaltarán los aspectos legales que enmarcan el desarrollo jurídico del ejido Mexicano.

La Ley de 6 de Enero de 1915, crea la Comisión Agraria y las Comisiones Locales Agrarias, éstas últimas ubicadas en cada Estado o Territorio de la República, dichos Organos se - encargarían de atender todo lo relativo a las cuestiones agru- rias.

Sobre estas bases se estableció un procedimiento más o menos sencillo para la dotación o restitución de ejidos; debía presentarse la solicitud al Gobernador del Estado respectivo o al Jefe del Territorio en su caso; la resolución que diera el Gobernador a dicha solicitud, era sometida al parecer de la Comisión Local Agraria. El papel que asumía la Comisión Nacional Agraria en éste procedimiento era el de un órgano o tribunal revisor y si aprobaba la resolución sometida a su consideración, el Ejecutivo expedía los Títulos Definitivos de Propiedad en favor de los pueblos interesados.

Las tierras que se utilizaban para las dotaciones, debía tomarse de las haciendas colindantes con los pueblos que las solicitaban. Los particulares que resultaban afectados, tenían el derecho de acudir a los Tribunales para reclamar en contra de las resoluciones y tenían un año para ello; pero lo único que conseguían, si les favorecía el fallo del Tribunal, era que el Gobierno les pagara la indemnización respectiva.

En 1930, el 18 de Diciembre, se promulgó la Ley de Ejidos, como la primera Ley reglamentaria de la Ley de 6 de Enero, y del ya existente artículo 27 Constitucional.

Esta Ley, básicamente codificó las circulares emitidas por la Comisión Nacional Agraria y marcó una tendencia en materia de restituciones y dotaciones agrarias, misma que ya --

hemos comentado en el desarrollo de éste trabajo; se prohiben las dotaciones provisionales, es decir, solo se entregaba la posesión de la tierra a los pueblos peticionarios hasta que el Presidente de la República revisara las resoluciones emitidas por los Gobiernos Estatales.

Un error considerable que se destaca en ésta Ley, fué lo relativo a las categorías políticas de los sujetos de Derecho Agrario y con tal situación fué contra el espíritu de lo que disponía el artículo 27 Constitucional. La Ley manifestaba, que solo eran sujetos de derecho agrario, y por tanto con capacidad para solicitar dotaciones y restituciones, los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades, dejando a un lado lo establecido por el precepto constitucional, mismo que pretendía, fueran atendidas las necesidades de cualquier núcleo de población sin importar su denominación.

Como un aspecto sobresaliente de éste ordenamiento, -- hay que mencionar que, por primera vez, se trató de fijar la extensión de los ejidos, aunque solo se hablara de un mínimo que era el equivalente a lo que produjera el duplo del jornal medio en el lugar de la dotación, esta disposición era vaga pero sin duda dejaba ya un importante precedente.

Posterior a la Ley de Ejidos, en el año de 1922, el Poder Ejecutivo de la Unión, expidió un decreto mediante el cual nació el Reglamento Agrario, que en cuanto a las cate-

rías políticas de las que hablaba la Ley de Ejidos, mantuvo - la misma posición, considerando solo a esas categorías políti- cas sujetos de derecho agrario, pero agregando también a los núcleos de población que se encontraban en las haciendas aban- donadas y que tuvieran necesidad de cultivar esos terrenos, - al mismo tiempo facilitaba los requisitos para que esos suje- tos de derecho pudieran lograr una restitución o una dotación, acreditando solamente que los solicitantes se encontraban en una de esas categorías políticas; dicha comprobación se reali- zaba solo con un informe del Gobernador del Estado o del Ter- ritorio respectivo.

En cuanto a la extensión de los ejidos, el Reglamento fué mucho más claro diciendo:

"Corresponde a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años, de tres a cinco hectáreas, en los terrenos de riego o humedad; de cuatro a seis hectáreas en los terrenos de - temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual, abun- dante y regular; de seis a ocho hectáreas en los terrenos de temporal de otras clases". (17)

Por lo que respecta a la pequeña propiedad, exceptuaba de dotación para ejidos a la siguientes propiedades:

(17) Mendieta y Suárez, Lucio. "El Problema Agrario de México", Pág. 214.

a.- Las tierras de riego o humedad menores de 150 hectáreas;

b.- Las tierras de temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual y abundante, y que no excedan de 200 hectáreas;

c.- Los terrenos de temporal o de otra clase no mayores de 500 hectáreas;

Aunque en realidad no se decía que esas extensiones -- constituirían la pequeña propiedad éste concepto se infería -- de dichas disposiciones, al ordenar que tales extensiones estarían exentas de cualquier tipo de afectación.

Siguiendo con el desarrollo postrevolucionario de la -- figura del ejido en nuestro sistema legal, en el año de 1927 aparece la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y -- Aguas, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional.

Como primera característica importante, se debe destacar que fué el primer intento de codificación en materia agraria con características propias, pero congruente y armónica -- con preceptos Constitucionales, principalmente con los artículos 14 y 16, a propósito de los frecuentes Juicios de Amparo en materia agraria de particulares afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias.

Otro avance que aportó esta Ley, fué el de dar solu- -

ción legal a las categorías políticas, por que si bien es --
cierto, que en los casos en que algunas comunidades necesita--
ban de tierras o no tuvieran las suficientes y no contaban --
con la categoría política de pueblos, comunidades, rancherías
o congregaciones, que enunciaba el artículo 27 Constitucional,
el problema de no poder ejercitar acciones ejidales, se resol--
vía en la práctica, con un decreto emitido por el Gobernador
del Estado mediante el cuál se le cambiaba el nombre que tu--
viera ese poblado, por cualquiera de los que se consideraban
como categorías políticas. La solución legal que se dió fué,
que todo poblado con más de 25 individuos capacitados, de --
acuerdo con la misma Ley, para recibir parcelas, tenían dere--
cho a que se les dotara; entendiéndose por poblado: "Un con--
junto de seres humanos que viven de generación en generación
en un sitio determinado y que desarrollan todas las manifesta--
ciones de su vida común en el lugar que ocupan dentro de la -
corporación que forman".

Según lo define el Licenciado Bassols en su nueva Ley
Agraria. (18)

En lo tocante a la pequeña propiedad, la Ley de Dota--
ciones y Restituciones, ya da una idea más clara de la exten--
sión de terreno que no podrá ser afectada por dotaciones, es-

(18) Mendieta y Nuñez Lucio. Ob. Cit. 1986 Pág. 221.

es decir, la pequeña propiedad que no podrá afectarse; estableciendo que ésta será como mínimo intocable, la cantidad de 150 hectáreas de cualquier clase de tierras. En un principio, ordena que la pequeña propiedad tendrá una superficie cincuenta veces mayor que la parcela de dotación individual, pero -- como esta varía dependiendo de el lugar en donde se efectúe -- la dotación, ya que un individuo en cierto lugar puede ser -- beneficiado con dos hectáreas y en otro lugar hasta con 9; se fijó como mínimo intocable la cifra de 150 hectáreas.

En diciembre de 1925, se promulga la Ley Reglamentaria sobre la repartición de tierras ejidales y constitución de -- patrimonio parcelario ejidal, en la que se pretende dar solución a un nuevo problema que se presentaba después de que las comunidades eran beneficiadas con la dotación; el problema -- radicaba en la forma en que las tierras afectadas por la Resolución Presidencial, habrían de repartirse entre los miembros de las comunidades beneficiadas. Dicha Ley sufre modificaciones hasta el año de 1932.

Dentro de la Administración de Bienes Ejidales, se encontraban los siguientes órganos:

El Comité Administrativo, que funcionaba desde que se publicaba la resolución dotatoria, hasta que se fraccionaban -- los terrenos entre los beneficiados; el Comisario Ejidal, el

cual se formaba por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y que representaba el pueblo como un mandatario jurídico y administrador de los frutos que produjera el ejido, y sus funciones comenzaban a partir del reparto entre los miembros beneficiados; finalmente el Consejo de Vigilancia, que se dedicaba a supervisar los actos que ejecutaba el Comisariado -- Ejidal.

El fraccionamiento de los ejidos era realizado por la Comisión Nacional Agraria, se separaban de las parcelas repartibles, la zona de urbanización, los montes y pastos y el lote para la escuela rural.

La extensión de los lotes repartibles se fijaría por la misma Comisión Agraria con acuerdo del Presidente de la República.

La ley que se comenta, por primera vez sostiene la inalienabilidad y la inembargabilidad de la propiedad ejidal, éste ordenamiento señala que la propiedad ejidal es una propiedad comunal ejercida directamente por los pueblos beneficiados, pero el goce y posesión de los lotes ejidales es individual, ésta propiedad además, presenta algunas modalidades o mejor dicho condiciones, como la de imponer al colidatario la obligación de cultivar la parcela con el riesgo de perderla si no cumple con esa disposición por más de un año. El Maes-

tro Mendieta y Nuñez define a la propiedad comunal diciendo: "La entidad pueblo es la propietaria de las tierras ejidales, y los ejidatarios solo tienen el usufructo que se transmite de generación en generación entre sus familias". (19)

Sostiene atinadamente el maestro Lucio Mendieta y Nuñez en su libro "El Problema Agrario de México", que la Ley que -- hemos venido exponiendo, es un retorno a la organización agraria prehispánica; "Propiedad comunal de la tierra por cuanto es el pueblo, mismo que tiene la nuda propiedad; pero el goce es individual sobre cada parcela y con la obligación de cultivarla y sin poderla enajenar o gravar en forma alguna".

En el año de 1934, aparecen una serie de reformas al artículo 27 Constitucional, que por la importancia que algunas tienen para la nueva fisonomía del ejido, nos permitimos comentar. Es el caso por ejemplo, de lo referente a la pequeña propiedad agrícola en explotación aquí la Constitución establece dos requisitos para que la pequeña propiedad no sea -- afectada, mismos que se añaden a los que ya existían y que fueron comentados en su oportunidad, estos son: El de propiedad agrícola, y el de que dicha propiedad agrícola esté en explotación, debiendo entender el concepto de propiedad agrícola, co-

(19) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 236

no toda aquella propiedad destinada al trabajo del campo en general; y a la explotación, como aquel tipo de propiedad que produzca, sin importar su extensión o su clase y tratándose de que el particular tenga la forma de hacer producir su propiedad antes de pensar en quitársela.

En cuanto a las Autoridades Agrícolas, las reformas al artículo 27 Constitucional, también aportan innovaciones como considerar a las Autoridades agrícolas las siguientes:

- a.- El Presidente de la República.
- b.- El Departamento Agrario;
- c.- Los Gobernadores de los Estados;
- d.- Las Comisiones Agrarias Mixtas;
- e.- Los Comités Particulares ejecutivos;
- f.- Los Comisariados Ejidales.

Las modificaciones que se presentan con respecto del antiguo artículo 27 Constitucional son: que el Departamento Agrario sustituyó a la antigua Comisión Nacional Agraria, y las Comisiones Agrarias Mixtas sustituyeron a las antiguas Comisiones Locales Agrarias; además éstas Comisiones Agrarias Mixtas estaban formadas por un igual número de representantes de la Federación, del Estado correspondiente, y de representantes de los campesinos.

Posteriormente, el Código Agrario de 1934, señaló como

fija la extensión de la parcela ejidal en 4 hectáreas en tierras de riego, o su equivalente en tierras de otra clase, además señaló que debía dotarse también a los pueblos, de terrenos de agostadero, montes, pastos y tierras de uso comunal.

En cuanto al régimen de propiedad ejidal, lo único que varió fué la condición de cada individuo para el usufructo de su parcela, ahora la podía perder si pasaban más de dos años sin cultivarla.

El ejido ha seguido transformándose, pero en su parte substancial sigue como lo contempló la ley que acabamos de comentar, aunque posterior al Código Agrario de 1934, han existido otros dos, el de 1940 y el de 1942, para llegar finalmente a la Ley de la Reforma Agraria de 1971.

La Ley de la Reforma Agraria, vino a dar soluciones a muchos problemas que a lo largo de los años se han desatendido; y aunque no todas esas soluciones sean las que mejores resultados hayan podido dar, el mérito que por sí solas tienen es innegable. Algunos de los puntos interesantes que aborda ésta ley son por ejemplo: el procedimiento para futuras dotaciones de tierras o la rehabilitación agraria, así también se destaca la organización interna de los ejidos, que para los fines del presente trabajo nos permitimos comentar.

La Ley de la Reforma Agraria, faculta a la Asamblea --

General de Ejidatarios, para formular y aprobar el reglamento interno del ejido, así como para las tareas de beneficio colectivo y aprovechamiento de bienes comunales. La Asamblea, también debe formular programas y normas que permitan organizar el trabajo de los miembros del ejido, con el fin de intensificar la producción individual y colectiva.

Se permite a los ejidos, crear Sociedades Cooperativas, Uniones o Mutualidades, entre ellos mismos o con otros ejidos. Por otra parte la Ley establece que el ejido tendrá preferencia para recibir asistencia técnica de organismos estatales.

El Ejecutivo de la Federación y el de los Estados, deben promover la formación de cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad, que sean manejadas por los propios ejidatarios. En los ejidos con cierta importancia, deben crearse centros regionales para la enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera y otras técnicas relacionadas con el campo.

Finalmente, cada ejido tendrá una unidad agrícola industrial para la mujer no ejidataria, instalada en una de las parcelas individuales, a fin de que tales mujeres mayores de 16 años, exploten colectivamente una granja agropecuaria o industrias rurales., también contarán con centros de costura y educación, molinos de nixtamal y además instalaciones adecuadas para la protección de la mujer.

Los anteriores puntos, son los aspectos que sobre organización ejidal sobresalen en la nueva Ley de la Reforma Agraria, que ha tenido una significativa reforma en el año de - - 1984, pero que en los aspectos referentes al ejido se tocaran en el punto respectivo.

La concepción inicial de la Reforma Agraria, como ha quedado de manifiesto a lo largo de la exposición del presente trabajo, fué la de restituir y repartir la tierra a los -- campesinos carentes de éste recurso. Actualmente, dadas las condiciones económicas y sociales que privan en el medio rural, se debe entender y aceptar que el reparto de tierra es -- solo el primer paso y que las acciones de la Reforma Agraria deben también estar enfocadas a dar certidumbre en su tenencia y usufructo, y a promover la organización campesina como condición necesaria para incrementar la producción y productividad del campo. Paralelamente, deben buscarse nuevas formas de entrega de la tierra a los campesinos donde los recursos -- adicionales requeridos para su inmediata incorporación al proceso productivo, estén asegurados.

A lo largo del desarrollo de la Reforma Agraria en -- nuestro país, durante ya más de siete décadas, han seguido -- existiendo algunos problemas que no se resuelven, como: la -- indefinición de la estructura agraria, la irregularidad en -- la tenencia, la gran demanda de tierras, la existencia de un

creciente minifundismo, las deficiencias en la organización de los productores, la escasez de recursos humanos capacitados y la obstaculización del desarrollo agropecuario. Los efectos inmediatos más importantes generados por éstos problemas son: la carencia de un proceso de inversión y de reinversión que genera la descapitalización y mantiene bajos niveles de producción.

Regularizar la tenencia de la tierra, de tal forma que el campesino sienta seguridad y ello se traduce en incremento de producción y tranquilidad en el campo.

C).- SU UBICACION DENTRO DEL SISTEMA LEGAL MEXICANO.

Como ya en líneas anteriores se ha señalado, a raíz -- del movimiento armado de 1910, México se convierte en fuente de legislación social, colocándose a la vanguardia en éste -- campo del derecho a nivel mundial. Obra cumbre de éste traba -- jo y que a la vez es el fruto de los enconados conflictos in -- ternos que el país afrontó en su pasado, lo es nuestra Ley Su -- prema del año de 1917. Así como producto de la primera revo -- lución social, la Constitución Mexicana, es la primera consti -- tución de tipo social en el mundo.

De éste memorable trabajo de destacados mexicanos, pue -- den tomarse en consideración muchos aspectos, que bien pudie -- ran constituir temas de investigaciones especializadas, sin -- embargo, nuestra intención ahora es destacar dos de sus ar -- tículos y que sin duda son los que dan base al surgimiento -- del Derecho Social en nuestro país; uno de ellos, el artículo -- 123, es la fundamentación constitucional del Derecho del Tra -- bajoy que en el cuerpo de dicho artículo, se ven realizados to -- dos los ideales de justicia por los que el trabajador mexica -- no luchó tan fervientemente, constituye un ejemplo de la sin -- ceridad del nacional por dar aspecto jurídico a sus aspiracio -- nes de justicia social, plasmándolos en la ley suprema que ri -- ge al país.

El otro artículo, que es también una de las columnas - en las que descansa nuestro Derecho Social Mexicano, es el 27 Constitucional; al igual que el artículo 123, éste precepto - es la más alta expresión jurídica de los ideales del trabajador mexicano y en éste caso del campesino mexicano, la cual - ha quedado plenamente expresado en el memorable discurso que diera, en el año de 1913, Don Luis Cabrera, autor de la Ley - del 6 de Enero de 1915, y que en su esencia ha sido el artículo en comento.

Ambos ordenamientos constitucionales, buscan reivindicar su calidad humana y cívica a dos clases socialmente débiles, los campesinos y los trabajadores mexicanos; así como ponerlos en igualdad de condiciones ante otras clases sociales más poderosas, con disposiciones de tipo proteccionistas que nivelan la balanza de expectativas para el trabajador y el campesino mexicano.

Las leyes reglamentarias de cada uno de esos dispositivos constitucionales, dan forma a la existencia de un nuevo concepto del Derecho, a parte de las tradicionales divisiones de Público y Privado, la del Derecho Social. Por una parte - la Ley Federal de Trabajo reglamentaria del artículo 123 Constitucional, regula y preciza la intención básica de tipo social que mantiene el precepto constitucional. Como se sabe, en ella se marcan las garantías mínimas del trabajador mexica

no, y las condiciones bajo las que se realizarán las relaciones laborales; con lo cual sin duda, el trabajador compensa su inferioridad económica frente al patrón, recibiendo un trato definitivamente preferencial ante la ley, lo cual de ningún modo resulta contradictorio al principio de igualdad ante la ley, pues éste principio opera en relaciones entre iguales, y las relaciones que regula el Derecho Social, no son entre iguales, sino que una de las partes se encuentra en desventaja respecto de la otra por no contar con los medios y recursos para poder defender sus intereses. La misma observación es válida para la clase campesina que es la protegida en el caso de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, producto de nuestra revolución social de 1910, lleva como eje, a la institución del Ejido, por tanto la ubicación de ésta figura jurídica queda dentro del Derecho Social.

Otra forma de ubicar al ejido dentro de nuestro sistema legal, es, desentrañando la posición que guarda en el mismo el Derecho Agrario dado que el ejido es parte modular del propio derecho agrario. En su libro "Derecho Agrario Mexicano", el Maestro Raúl Lemus García habla de la teoría Tricotómica del Derecho y toma la definición de Joerges Jurvitch, quién sostiene la siguiente clasificación del Derecho:

- 1.- Derecho de Coordinación (Derecho Privado);

- 2.- Derecho de Subordinación (Derecho Público);
- 3.- Derecho Social.

La definición que aporta es: "Derecho Social es aquel donde el Derecho Público y el Derecho Privado se entrelazan y entran en síntesis para formar un nuevo término intermedio entre las dos especies". (20)

La anterior definición apoya la naturaleza social del ejido, ya que si no olvidamos que el ejido constituye una institución Jurídica que por sus fines proteccionistas cumple -- con objetivos de justicia social, es de ahí de donde podemos partir en considerarlo como parte del Derecho Social.

(20) Lemus García, Raúl. Ob. Cit. Pág. 53

- 2.- Derecho de Subordinación (Derecho Público);
- 3.- Derecho Social.

La definición que aporta es: "Derecho Social es aquel donde el Derecho Público y el Derecho Privado se entrelazan y entran en síntesis para formar un nuevo término intermedio entre las dos especies". (20)

La anterior definición apoya la naturaleza social del ejido, ya que si no olvidamos que el ejido constituye una Institución Jurídica que por sus fines proteccionistas cumple con objetivos de justicia social, es de ahí de donde podemos partir en considerarlo como parte del Derecho Social.

(20) Lemus García, Raúl. Ob. Cit. Pág. 53

D).- SUS ORGANOS.

En el libro segundo de la Ley de la Reforma Agraria, - se encuentran las bases para la organización y explotación -- del ejido, estableciéndose una disciplina interna entre cada uno de sus miembros.

En el capítulo II, artículo 22 de dicha Ley, se establece que las autoridades de los ejidos y comunidades son:

- I.- Las asambleas generales.
- II.- Los comisariados ejidales.
- III.- Los consejos de Vigilancia.

La Asamblea General es la máxima autoridad interna del ejido, se compone de todos los ejidatarios en pleno goce de - sus derechos: Los que no se encuentran en tal situación, no podrán ser miembros de dicha asamblea.

En la primera sesión de la Asamblea General, se ejecutará la resolución provisional o definitiva, levantándose un censo de los miembros que participen en dicha asamblea, se -- elegirá al comisariado ejidal y al Consejo de Vigilancia; la convocatoria a dicha asamblea, se hará saber con ocho días de anticipación a la fecha de la realización así como el lugar - donde se llevará a cabo. Si para tal día no se reúne a la mi- tad más uno de los beneficiados, se expedirá una segunda con-

vocatoria apercibiendo a los interesados de que la asamblea - se celebrará con los ejidatarios que concurren y de que los - acuerdos que se tomen serán obligatorios para todos, aún para los ausentes.

Para las Asambleas posteriores, el Comisario Ejidal, - expedirá credenciales que sirvan para acreditar a los miem- - bros de la Asamblea, mismas que serán registradas en el Regis- - tro Agrario Nacional por conducto del Delegado Agrario del lu- - gar, con el objeto de llevar un control y posteriormente expe- - dir las credenciales respectivas.

Las Asambleas podrán ser:

- A).- Generales de Ejidatarios;
- B).- Ordinarias Mensuales;
- C).- Extraordinarias y de Balance y Programación.

Las primeras se celebrarán mensualmente o al fin de ca- - da cosecha, las segundas, se celebrarán el último de cada mes con la asistencia de todos los ejidatarios con derecho de par- - ticipar en ella. Para que tenga validez, debe estar presente la mitad más uno de los miembros, si tal mayoría no se reúne, la siguiente asamblea se celebrará con los presentes y las re- - soluciones serán obligatorias, excepto cuando dichas resolu- - ciones deban de ser tomadas en una asamblea extraordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias, también se celebrarán -

previa convocatoria de la Delegación Agraria, el Comisariado Ejidal o el Consejo de Vigilancia; para la atención de asuntos urgentes al Ejido. La anticipación de la convocatoria no podrá ser menor de ocho días ni mayor de quince, en dicha convocatoria se darán a conocer los puntos a tratar y se remitirá copia al Delegado Agrario. Al igual que en las Asambleas Ordinarias, si no se reúne la mitad más uno, se celebrará una segunda Asamblea y las resoluciones que se tomen en ella serán obligatorias aún para los ausentes.

La asistencia a toda Asamblea, es deber de los ejidatarios convocados, e incluso se pueden hacer acreedores a una sanción por el desacato a esta disposición contenida en el artículo 33 de la Ley de la Reforma Agraria. Así al final de cada Asamblea se levantará un acta que deberá firmar el representante de la Delegación Agraria o de la Comisión Agraria mixta, así como por los miembros del Comisariado Ejidal.

En cuanto a las Asambleas de Balance y Programación, la ley solo nos dice que los acuerdos que en ellas se tomen, serán por votaciones nominales salvo en los casos que la misma Ley disponga otra cosa.

Podemos decir de lo anterior, que la Asamblea General de Ejidatarios, es el órgano supremo del ejido, el cual tiene como finalidad la designación del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, así como fijar las directrices sobre las

cuales se desenvolverá el ejido, para posteriormente reunirse en períodos más o menos largos a tratar asuntos que se presenten, relacionados con el ejido, en su caso reunirse cada vez que exista algún asunto extraordinario.

El Comisariado Ejidal, es el Órgano que representa al ejido, es el responsable de la ejecución de los actos que -- apruebe la Asamblea General; se compone de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con un suplente de cada uno. Además de estos tres funcionarios, este Órgano se puede componer con los secretarios que marque el reglamento interno del ejido para la atención de asuntos como crédito, comercialización industrialización, etc, dependiendo de el tipo de explotación que tenga el ejido.

"Los miembros del Comisariado Ejidal y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato". (21)

En el artículo 38 de la Ley estudiada, se establecen los requisitos para formar parte del Comisariado Ejidal de la siguiente forma:

(21) Ley Federal de la Reforma Agraria artículo 37.

"I.- Ser propietario del núcleo de población de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

"II.- Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatos anteriores a la fecha de elección;

"III.- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad".

El mismo artículo señala que solo en el caso de la primera elección del comisariado, el segundo de los requisitos anteriormente señalados no se tomará en cuenta.

El Comisariado ejidal, puede celebrar contratos de prestación de servicios con profesionistas, con la finalidad de lograr una más eficaz realización de sus proyectos, y en tal situación deberá obtener la aprobación de la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia, es el Órgano encargado de revisar y supervisar los actos que ejecute el Comisariado ejidal, este Órgano también está compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, nombrados por la Asamblea General, y cuando en la votación para designar el Comisariado Ejidal - hayan dos planillas o más, la que quede en segundo lugar, será la que formará el Consejo de Vigilancia.

Los requisitos para ser miembro del Consejo de Vigilan

cia sea los mismos que se requieran para ser parte del Comisariado Ejidal.

El artículo 41 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, dispone cuales podrán ser las causas para que la Asamblea General remueva a los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia;

Dichas causas son las siguientes:

"I.- No cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

"II.- Contravenir las disposiciones de ésta Ley, las -- de sus reglamentos y todos aquellas que se relacionen con la tenencia, explotación y aprovechamiento de los ejidos;

"III.- Desobedecer las disposiciones legalmente dictadas por la Secretaría de Agricultura y de la Reforma Agraria;

"IV.- Malversar fondos;

"V.- Ser condenado por autorizar, inducir o permitir que en los terrenos ejidales o comunales se siembre marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, o por cualquier otro delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;

"VI.- Ausentarse del ejido por más de 60 días consecutivos sin causa justificada o sin autorización de la Asamblea;

"VII.- Acaparar o permitir que se acaparen unidades de dotación del ejido".

La duración de los cargos del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia es de 3 años. Si al término de esos tres años no se han celebrado votaciones para el Comisariado, el Consejo asumirá el cargo y convocará a elecciones dentro de los siguientes 60 días.

Los miembros del Comisariado pueden ser reelectos una sola vez y después del último período no podrán ser nombrados nuevamente hasta que no transcurra un período igual al que duró su ejercicio.

En cuanto a la Mujer ejidataria, la Ley en comento le da el mismo trato que al hombre pues está en igualdad de posibilidades para ser miembro del Comisariado Ejidal o del Consejo de Vigilancia.

II.- SU FUNCIONAMIENTO.

El capítulo tercero, del libro segundo de la Ley Federal de la Reforma Agraria al establecer las facultades y obligaciones de las autoridades internas de los ejidos y comunidades, marcan las bases sobre las cuales habrán de funcionar los ejidos.

El ejido es una figura jurídico-colectiva y por ende posee personalidad jurídica propia y distinta de la que tienen los sujetos que lo componen; sin embargo, nuestra actual Reforma Agraria ha pretendido lograr el bienestar de cada ejidatario al través de un aprovechamiento común sobre un mismo conjunto de bienes que pertenecen al ejido, no obstante dicha intención, seguimos viendo que la migración del campesino a las ciudades es un problema actual que afronta el país, pues en el campo aún prevalecen las condiciones de miseria para el trabajador del agro mexicano.

El ejido, quizá sea una buena medida para elevar el nivel de vida en el campo mexicano, sin embargo, por sí solo no podrá lograrlo, el ejido debe entenderse en tal caso, como parte de un todo, y ese todo comprende además: el refaccionamiento, la técnica, la orientación profesional, el crédito etc., factores que indudablemente han faltado en el programa agrario a lo largo de nuestra historia. Por otra

parte, cuando el campesino recibe alguno de estos apoyos, los emplea para otros fines, menos para terreno ejidal que le han dotado debido quizá a la falta de seguridad en la posesión -- que sobre ese terreno tiene; dice el artículo 51 de la Ley -- Agraria, que el ejido tiene el carácter de poseedor sobre la dotación que otorga la resolución Presidencial, sin embargo, el mismo artículo también habla de propiedad, dicho dispositivo señala que la publicación de la resolución Presidencial en el Diario Oficial, otorga la propiedad al ejido sobre los bienes de que habla dicha resolución y posteriormente dice que la ejecución otorga al ejido el carácter de poseedor.

En líneas anteriores hemos sostenido que el ejido es una figura jurídico-colectiva, lo que usualmente se denomina persona moral; esto en base a las siguientes consideraciones:

El Ejido como una institución socioeconómica, está integrado por el núcleo de población beneficiado, el conjunto de tierras y demás bienes de producción que forman el patrimonio del poblado, así como por las diversas relaciones inherentes al ejido, considerando a este como, unidad económica.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, precisa la naturaleza legal del ejido como la de una persona jurídica capaz de realizar todo tipo de actividad económica que sea substancial a sus finalidades sociales.

Recordemos que personalidad jurídica es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; el Derecho distingue entre las personas físicas y las personas morales, o lo que es lo mismo, persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

La persona jurídica individual "se refiere al hombre mismo es decir en su persona física". (22)

Conforme al concepto tradicional, el ser humano por el hecho de serlo, tiene personalidad jurídica con las limitaciones impuestas por la Ley.

Las personas jurídicas colectivas son "los entes creados por el derecho denominadas personas morales o ideales". (23)

Generalmente el concepto persona jurídica suele usarse para aludir a la persona moral.

No habría inconveniente en aceptar el uso del calificativo jurídica, siempre que no se pretenda reservarlo a la persona moral, en oposición al concepto de persona física. La personalidad de la cual gozan las personas físicas y las

(22) Rojas Villegas, Rafael. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL", Tomo 1, Introducción Personas y Familia - cuarta edición Pág. 73

(23) Rojas Villegas, Rafael. OB. Cit. Pág. 73

personas morales, es en uno y otro caso un concepto de derecho; en otras palabras la personalidad es jurídica en ambos supuestos. En cuanto a la personalidad no sea jurídica, el concepto es extraño al derecho". (24)

En virtud de la existencia de varias teorías acerca de las personas morales, se admite que su creación es el resultado de la concepción técnica jurídica, considerada esta como un conjunto de medios unidos para realizar propósitos jurídicos-políticos.

Hay quienes han distinguido varios tipos de sujetos de derecho, una de estas clasificaciones es la que propone el maestro Ignacio Burgoa:

- 1.- Las personas físicas o individuales en sentido estricto.
- 2.- Las personas morales de derecho privado (Sociedades y asociaciones).
- 3.- Personas morales de derecho social (Sindicatos y comunidades agrarias).
- 4.- Personas morales de derecho público (Personas morales oficiales) y
- 5.- Organismos descentralizados.

(24) Galindo Garfias, Ignacio. "DERECHO CIVIL". sexta edición Pág. 321.

De esta clasificación nosotros podemos ubicar al ejido, dentro del grupo de las personas morales de derecho social, - pero para que quede más clara esta afirmación recordaremos -- que el derecho social establece principios protectores en favor de sectores de la sociedad económicamente débiles, para - lograr su convivencia con las otras clases sociales.

Ahora bien, el derecho agrario es considerado un derecho de tiempo social toda vez que se avoca a distribuir y hacer explotar la tierra equitativamente, conservando la riqueza agraria y tratando de mejorar el nivel del campesino. Por eso es que como ya anteriormente hemos sostenido, el ejido es una persona jurídica de derecho social.

Pero el derecho agrario también cuenta con sujetos individuales de derecho como lo son los campesinos sin tierra, y los dueños de pequeñas o grandes propiedades.

Continuando con el ejido, éste al ser una persona moral de derecho social, tiene personalidad jurídica propia ya conocida y establecida en la propia Ley Agraria en sus artículos 23 y 300

Artículo 23. "Los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica; la asamblea general, en su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos. Quienes se encuentren --

suspendidos o sujetos a juicio privativos de derechos no podrán formar parte de la misma".

Artículo 300.- "A partir de la diligencia de posesión provisional, se tendrá al núcleo de población ejidal para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalidad jurídica para disfrutar de todas las garantías económicas y sociales que esta Ley establece, así como para contratar el crédito de avío respectivo".

En consecuencia, no podemos tener duda que el ejido es sujeto de derechos y obligaciones para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones cuenta con un órgano representativo, el comisariado ejidal, que como lo dispone el artículo 48, fracción I de la Ley Agraria, representa al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad con las facultades de un mandatario general.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos necesarios para realizar sus objetivos, es decir que tiene capacidad jurídica, y la del ejido está constreñida a realizar su fin social.

Como sujeto de derecho, el ejido debe contar con una denominación que lo singularice, que lo distinga de otros sujetos de derecho y así poder intervenir en relaciones legales

inherentes a su naturaleza, es decir; que el ejido contará con lo que el nombre es para las personas físicas.

Se dice que el nombre cumple un propósito político administrativo que identifica al individuo desde un punto de vista civil y que permite fijarle consecuencias jurídicas determinadas. Ahora bien, la razón social es para los sujetos jurídicos colectivos y es el nombre que se forma con el de uno o varios socios; la razón social, la usan sobre todo las sociedades anónimas; por otra parte la denominación es el nombre que se le da a otro tipo de sociedades y que no está formado por el nombre de los socios y que incluso puede tomarlo del giro que tenga la sociedad.

En un ejido existirá la denominación y no una razón social, pues el núcleo de población puede escoger libremente como se denominará el nuevo centro de población agrícola.

Ya con estos antecedentes el ejido "funciona" como una empresa dentro del aspecto económico del país es decir es una unidad socioeconómica de producción.

El artículo 27 Constitucional, establece tres tipos de la tenencia de la tierra; la pequeña propiedad; la propiedad comunal y la propiedad ejidal, con respecto al ejido, la Ley Federal de la Reforma Agraria, señala la privación de los derechos agrarios de que podrán ser objeto los ejidatarios cuan

de durante dos años consecutivos o más, faltan a la obligación de cultivar su parcela deben de realizar los trabajos que les corresponden, cuando el ejido se explote bajo un sistema colectivo.

De dicha disposición se infiere que el ejido debe estar en constante explotación para poder lograr su función económica social. La Ley Federal de la Reforma Agraria, concibe al ejido y a la pequeña propiedad como unidades de producción agropecuaria capaces de consolidarse en una sola economía y en un comercio provechoso y útil.

Ha quedado claro que la propiedad rústica, del tipo latifundio, resulta nociva para la sociedad, de tal modo que el Estado se ha visto en la necesidad de intervenir con la urgencia que demanda el problema para dar a la propiedad agraria su carácter de integradora de la función social, mediante la restitución de tierras a las poblaciones injustamente desposeídas, la dotación a las que no tienen las necesarias para su sostenimiento y por medio del respeto a la pequeña propiedad que habrá de surgir del fraccionamiento de los latifundios como punto de partida para la obtención del mejoramiento en las condiciones de vida de los campesinos.

En nuestra Constitución existen bases para la creación, conservación y organización y desarrollo de los ejidos, pro-

yectados en una verdadera incorporación del campesino a la vida económica nacional y al mejoramiento general de sus condiciones humanas, es decir, para la obtención de la justicia social en el campo mediante acciones que deberán ser ejecutadas por el Estado.

Pasando a otros aspectos que componen la reforma Agraria, y que debe de ser tomado muy en cuenta, a la par del ejido, lo es la pequeña propiedad, que como ya anteriormente hemos expresado, junto con el ejido, tiende a mejorar la producción agrícola para dar como resultado, que se eleve el nivel de vida del campesino mexicano.

En primer término haremos alusión a la capacidad de los sujetos de derecho para la adquisición del dominio de tierras dentro del territorio nacional.

Estos sujetos serán en primer término, los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, después podrán adquirirlas los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes; bajo pena, en caso de faltar a dicho convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes adquiridos en virtud del mismo.

El artículo 27 Constitucional, en su fracción primera, aparte de las disposiciones anteriores señala que: "en una

faja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

Sobre estas bases, se ha ordenado el respeto absoluto a la pequeña propiedad, la cual tiene como límite el que expresamente señala la Reforma Agraria.

Debido a la gran importancia económica social que representa a nuestro país la pequeña propiedad y que fué considerada por nuestros constituyentes, en la Carta Magna se establecieron las medidas sobre las cuales habrán de dictarse leyes que permitan el desarrollo de la misma y su protección.

Las autoridades agrarias, en ningún caso podrán afectar la propiedad agrícola o ganadera en explotación porque incurrirán en responsabilidad por violaciones Constitucionales en caso de dotaciones que las afecten.

Como ya ha quedado precisado en líneas anteriores, se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego o lujada de primera o su equivalente con otras clases de tierras en explotación.

Es necesario en nuestra economía el respeto a la pequeña propiedad, pues ésta es un apoyo para llevar al cabo la necesaria transformación de nuestra economía agraria, incluso -

es sano, tratar de integrar otras clases de pequeña propiedad, que por su característica de inafectabilidad, sus propietarios pudieran explotarla con toda intensidad provocando la integración al sistema productivo de todos los factores de desarrollo en el campo.

La pequeña propiedad, en su carácter de límite lógico jurídico al reparto de tierra, requiere de respeto, en virtud de que, de ese modo se lograría un doble objetivo consistente en la obtención de una gran producción realizada por personas que comúnmente, cuentan con recursos económicos suficientes, para beneficio de la sociedad y en favor del sector de pequeños propietarios.

Es necesario poner más cuidado sobre los fraccionamientos de grandes propiedades como punto de partida para conocer las posibilidades legales que tendrán los respectivos nuevos adquirentes, para que sus inmuebles, sean reconocidos en definitiva como pequeñas propiedades.

Retomando el tema del ejido, a continuación procederemos a comentar su funcionamiento dentro del marco jurídico -- que señala la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Su representación se da de la siguiente manera; se -- constituye un comité particular Ejecutivo Agrario, integrados por miembros del grupo solicitante, cuya función consiste en

representar legalmente al grupo peticionario durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se efectúe el mandamiento del Gobernador o la resolución definitiva emitida -- por el Presidente de la República, cuando el mandamiento del titular del Ejecutivo local haya sido negativo.

En cuanto a las propiedades rústicas que pueden ser afectadas para la satisfacción de necesidades agrarias, se señalan las siguientes:

Las fincas cuyos linderos se encuentren locados por un radio de siete kilómetros contados a partir del lugar más densamente poblado del núcleo agrario solicitante, aplicando esta disposición más concretamente a dotaciones o ampliaciones de ejidos y no para la creación de nuevos centros de población, porque en éste último caso dicha creación se solicita cuando no existen predios afectables dentro de ese radio local de afectación.

De acuerdo con nuestro ordenamiento legal, la unidad de dotación individual, con la cual se van favorecidos los solicitantes, que deben ser como mínimo veinticinco sujetos trabajadores de la tierra, no deberá ser menor de diez hectáreas de riego o humedad ni de veinte de temporal. Los solares para cada ejidatario no podrán ser mayores de dos mil -- quinientos metros cuadrados.

Dentro del ejido va a existir una parcela dedicada a la escuela rural que tendrá como finalidades, la enseñanza e investigación de prácticas agropecuarias; así como otra dedicada a la unidad Agrícola Industrial para la Mujer no Ejidataria, en la que se instalarán molinos de nixtamal, centros de costura, guarderías infantiles, granjas e industrias rurales en general para que sean explotadas por la mujeres campesinas mayores de 16 años y que no sean ejidatarias.

A manera de recordatorio, brevemente expondremos los requisitos que deben cumplir los campesinos para ser beneficiados con un reparto agrario.

A).- Mexicanos por nacimiento mayores de 16 años ó de cualquier edad si están al frente de una familia;

B).- Residir en el poblado solicitante por lo menos 6 meses antes de la solicitud;

C).- Trabajar personalmente la tierra como su ocupación habitual;

D).- No ser propietario de tierras mayores a la extensión de la parcela individual de dotación;

E).- No haber sido condenado por sembrar estupefacientes de cualquier tipo.

En cuanto a los órganos internos del ejido, la Ley Fe-

deral de la Reforma Agraria, nos señala cuales serán las facultades y las obligaciones de cada uno. Así tenemos conque la asamblea general, deberá formular un reglamento interno para el ejido, que tendrá como propósito, dirigir una mejor explotación de los bienes ejidales para optimizar su aprovechamiento, nombrar y remover a los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, así como otorgarse estímulos por actos que ellos hallan efectuado, lo bastante provechoso a la comunidad, y normatizar el trabajo colectivo o individual en el ejido y hacerse ilenar los medios económicos necesarios para el desarrollo del mismo.

Si bien es cierto, que las decisiones que se toman en la asamblea general, son tomados por mayoría de votos y que de ser así, si se contemplaría la justificación de la anterior disposición, cuando dice que la asamblea está facultada para dictar disposiciones que regulen la explotación del ejido; también es cierto que finalmente el campesino que no esté de acuerdo en explotar conjuntamente los bienes ejidales y prefiera hacerlo individualmente, está en todo su derecho, entonces es cuando pudiera pensarse que esa facultad de la asamblea general no tiene sentido.

Otras funciones que están encomendadas a la Asamblea General, son; acordar la forma en que se disfrutarán los bienes del ejido, establecer industrias de transformación para -

los productos ejidales y tratar de participar en otras, aprobando las bases para esa participación; estarán sometidas a su juicio todas las determinaciones del Comisariado Ejidal; - discutirá, aprobará, modificará o rechazará, cualquier tipo de contrato que celebre alguna de las autoridades internas del ejido; así como los estados de cuenta que rinda el comisariado.

El Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, analizando la anterior disposición, señala que no tiene objeto que la Asamblea General discuta, apruebe o rechace algún convenio celebrado por alguna de las autoridades, si legalmente éstas no pueden celebrar ninguno si antes no está aprobado por la propia Asamblea. (25)

La Asamblea General, finalmente deberá conocer sobre las solicitudes de suspensión o privación de los derechos agrarios a los miembros del ejido; acordar sobre las dotaciones indivisibles y solares conforme a la ley; determinará cuales son los ejidatarios que deban escogerse para que presten servicios remunerados al ejido durante el ciclo agrícola.

El artículo 46 de la Ley Federal de la Reforma Agraria,

(25) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob.Cit. Pág. 345

se refiere a las facultades y obligaciones que deberán ejercer conjuntamente los tres integrantes del comisariado ejidal y dispone que:

I.- Representarán al núcleo de población ante cualquier autoridad como mandatario general;

II.- Recibir los bienes y documentos del ejido al momento de la ejecución al mandamiento del Gobernador o la resolución Presidencial;

III.- Cuando se disponga que las tierras serán repartidas individualmente, estará pendiente de los fraccionamientos que se hagan;

IV.- Vigilarán que se respeten los derechos de cada ejidatario manteniendo a los interesados en el uso y goce de tierras y aguas que correspondan.

V.- Informará a las autoridades, sobre posibles intentos de invasiones o despojos y por supuesto de los que se hubieren realizado sobre tierras ejidales o comunales por parte de particulares y sobre todo de aquellos actos contra la prohibición constitucional de adquisición de propiedades por extranjeros en zonas fronterizas o costeras.

VI.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria, de todo aquel acto que traiga algún cambio en los derechos -

ejidales o comunales.

VII.- Administrar los bienes ejidales y ejercer sobre ellos como un apoderado general todo tipo de actos de administración y de dominio de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Reforma Agraria, y con apego a ella realizar con terceros operaciones legales.

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la ley y a las disposiciones generales que dicten las Dependencias federales competentes y la Asamblea General.

IX.- Realizar dentro de la Ley, todas las actividades necesarias para preservar los derechos ejidales.

X.- Formular y dar a conocer el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley.

XI.- Citar para asamblea general en los términos de la Ley.

XII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones, los acuerdos que se dicten en la asamblea general, y los que expidan las autoridades agrarias.

XIII.- Proponer a la asamblea general los programas -

de organización y fomento económico que considere conveniente.

XIV.- Contratar los servicios profesionales, técnicos o asesoramientos de cualquier persona, que resulten vitales al ejido o comunidad.

XV.- Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las sociedades locales de crédito ejidal, en su región.

XVI.- Dar cuenta a las Asambleas Generales de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y de las iniciativas que se juzguen convenientes.

XVII.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización de trabajo, prácticas de cultivo, así como obstáculos para mejorar la explotación de los bienes.

XVIII.- Informar a la Asamblea General, cuando un ejidatario deje de cultivar su parcela individual por un ciclo agrícola o más de dos años sin causa justa.

XIX.- Prestar auxilio para la realización de los trabajos sociales de comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población.

XX.- Apoyar al Registro Agrario Nacional, 15 días - Después de la Asamblea General de cada año, todos los datos que la Secretaría de la Reforma Agraria debe recabar anualmente conforme al artículo 456 de la Ley.

Finalmente el artículo 49 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, establece las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, funciones que deberán ser ejercidas conjuntamente por los miembros que integran el cuerpo agrario; dichas obligaciones y facultades son las siguientes:

En primer término, y como actividad principal, está la vigilancia de los actos que realiza el Comisariado Ejidal, en cuanto a que dichos actos estén apegados a lo dispuesto por la Ley Agraria, así como a los lineamientos que sobre administración y aprovechamiento dicta la Asamblea General; mensualmente también vigilará las cuentas que el Comisariado Ejidal rinda, haciendo del conocimiento de la Asamblea General; mensualmente también vigilará las cuentas que el comisariado ejidal rinda, haciendo del conocimiento de la Asamblea General las observaciones que estime convenientes; y si no se da abasto para poder revisar todos los informes, podrá contratar a nombre del ejido los servicios profesionales de personas que realicen esas auditorías, por supuesto con aprobación de la Asamblea General.

También el consejo de vigilancia comunicará a la de-

legación agraria, todo aquel cambio de situación que sea: que lo relativo a derechos agrarios; comunicará a la Secretaría de la Reforma Agraria, los cambios que se presenten en el ejido cuando el Comisariado no lo haga; así también convocará a Asamblea General cuando el mismo Comisariado no lo haya hecho y finalmente lo suplirá automáticamente cuando éste haya terminado sus gestiones y se esté nombrando a los miembros que deban formar el nuevo comisariado.

Ahora bien, pasando a otro aspecto dentro del estudio del ejido, hablaremos brevemente del tipo de propiedad que se presenta en el sistema ejidal mexicano.

Esta propiedad presenta aspectos muy peculiares, como el que otorga el artículo 51 de la Ley Agraria, al núcleo de población ejidal, aunque de acuerdo al artículo 27 constitucional solo debería decirse núcleos de población, ya que éste término abarca todo tipo de conglomerado humano y con ello se acaba con el antiguo problema de las categorías políticas que ya hemos comentado a lo largo de éste trabajo. Es decir, que de acuerdo al artículo 51, a partir de la publicación oficial de la Resolución Presidencial el núcleo es el propietario de los bienes de los que habla la misma resolución.

En cuanto a los derechos que cada individuo en forma personal tiene sobre esos bienes el Dr. Lucio Mendieta y --

Núñez, nos dice que éstos son de dos clases: derechos proporcionales y derechos concretos. Los primeros, son sobre la totalidad del ejido antes de que sea fraccionado y los segundos recaerán en la parcela ejidal o unidad de dotación individual que le corresponde a cada ejidatario ya cuando el ejido sea fraccionado.

No obstante, ninguno de esos dos momentos transfiere la propiedad al campesino, ni aún sobre la porción de dotación individual pues en éste caso solo hay una especie de usufructo que dista mucho de la forma clásica de propiedad privada.

Ahora bien, al respecto el propio Dr. Mendieta y Nuñez, considera al derecho de "propiedad ejidal" como un derecho comunitario y proporcional que se regula con los reglamentos respectivos, y en cuanto al que tiene el campesino sobre la parcela ejidal el maestro se opone a considerarle una especie de usufructo y más bien se señala que se está frente a un nuevo tipo de propiedad con características muy singulares y la denomina "propiedad ejidal". (26)

Nosotros no ponemos en tela de juicio la calificación

(26) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 363.

opinión de tan destacado jurista, y sin embargo sí aceptamos que en un momento dado exista ese derecho de propiedad ejidal con todas las singularidades que lo hacen distinto del derecho de propiedad clásico que conocemos; lo que sí hacemos notar es que quizá a esas características que no son otra cosa más que limitaciones al ejercicio de un típico derecho de propiedad, se deba que el campesino tenga un sentimiento de inseguridad sobre el dominio de su parcela, que se traduce en una especie de falta de arraigo, o al se quiere decir de algún modo, falta de cariño por ese terreno.

Pasando a otro aspecto del ejido, hablaremos brevemente de la fisonomía que presenta.

El Ejido contará con una zona de urbanización, una parcela escolar, y la unidad agrícola industrial para la mujer.

La Zona de Urbanización, contemplada en el artículo 98 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, estará localizada en tierras que forman parte de la dotación y que no sean de labor, sin embargo, puede suceder que los peticionarios ya cuenten con un solar para su habitación, dentro del pueblo beneficiado y en éste caso ya no habrá necesidad de designar una zona de urbanización. El solar dentro de esa zona

de urbanización tendrá una extensión máxima de 2500 m². --

(27)

La Parcela Escolar tendrá una superficie igual a la que tenga la unidad de dotación individual, todo ejido contará con una parcela escolar misma que se procurará se encuentre cerca de la escuela o del caserío y en las mejores tierras; esa parcela se destinará a la investigación, enseñanza y práctica de la escuela rural a la que pertenezca. La intención de esa parcela es, por una parte, orientar las investigaciones y experimentos hacia los ejidatarios para que mejoren sus técnicas de explotación y por otra parte, los productos naturales e industriales que se obtengan de esa parcela, se destinarán fundamentalmente, a cubrir las necesidades de la propia escuela e impulsar la agricultura del mismo ejido. (28)

La Unidad Agrícola Industrial para la mujer, destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales, será explotada por la mujer mayor de 16 años que no sea ejidataria, se ubicará en las parcelas colindantes con la zona de urbanización y su superficie será la mis

(27) Arts. 90,91 y 93 de la Ley.

(28) Arts. 101 y 102 de la Ley.

ma que la que tenga la unidad de dotación; ahí mismo se instalará la guardería infantil, centros de costura y educación, molinos de nixtamal, etc.

El maestro Mendieta y Nuñez comenta al respecto de la Unidad agrícola industrial, que evidentemente ésta disposición en la Ley es una de las novedades con respecto de la anterior legislación agraria, y que teóricamente constituye una genial idea, sin embargo desde el punto de vista práctico, este proyecto dista mucho de convertirse en una realidad, dado que su sostén legal no cuenta con las disposiciones que permitan su realización y sólo se limitan a enunciar su existencia y sus fines. (29)

(29) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 314.

C A P I T U L O IV

VENTAJAS DE LA PRIVATIZACION DEL EJIDO .

VENTAJAS DE LA PRIVATIZACION DEL ESTADO

De acuerdo con la doctrina individualista que inspiró nuestros Códigos de 1870 y 1884, el derecho de propiedad se integraba con los elementos que contempló el Derecho Romano; o sea, el *ius fruendi*, *ius utendi* y *ius abutendi*, es decir, el propietario de una cosa, tenía sobre ella un derecho absoluto, inalienable y oponible a cualquier persona. - Conforme éste criterio observado durante la vigencia de - - nuestra legislación civil patria mencionada, el propietario de la cosa podía disponer de ella a su más amplio arbitrio, sin importar que el ejercicio del derecho de propiedad dañara a la sociedad o a cualquier tercero; tenía el derecho de usar o no usar la cosa de su propiedad; en tales condiciones, si al dueño de una fábrica, se le antojaba destruirla por un incendio o por cualquier otro medio, no cometía ningún ilícito ni como consecuencia de su capricho, dejaba sin trabajo a los obreros que allí laboraban y quienes, indistintamente resentían un perjuicio. Era obvio que este -- uso de la propiedad dañaba a la sociedad; ante esta agresión social por parte del propietario, tuvo que surgir la - necesidad de limitar tal abuso, y es así como se genera una nueva doctrina, cuyo mejor exponente lo fue León Duquít; -- eminente catedrático de la Universidad de Burdeos, en Francia, y quién dió al derecho de propiedad una nueva orienta-

ción, como resultado de sus diversas observaciones a la evolución del mencionado derecho en distintos países. Leon -- Duguit, consideró como elemento primordial, la solidaridad humana que debe existir en toda sociedad, negando, quizá -- con razón, la anticipación del nacimiento del derecho subjetivo al derecho objetivo; negando la existencia del derecho de propiedad, con anterioridad a la existencia de la norma jurídica y desde luego, considerando hipotética la teoría -- de Juan Ruseau, sobre la existencia del contrato social; -- porque la existencia de la norma jurídica, que integra el -- Derecho objetivo, fué, como se ha dicho, muy anterior al de -- recho subjetivo, tomando en cuenta que el Derecho es un pro -- ducto social y que fuera de la sociedad no se puede concebir su existencia; ya que es un elemento de coordinación en la -- convivencia humana.

La doctrina tradicional considera la existencia de de -- rechos innatos en el individuo, que nacen con él, como son -- el derecho a la libertad, derecho a la seguridad personal, -- derecho a la existencia, derecho de propiedad y que la norma jurídica no hace otra cosa más que reconocerlos, pero que no los crea, sino solamente los acata y por tanto, no está en -- aptitud de modificar esos derechos porque el hombre nace con ellos.

La nueva corriente filosófica, adopta una posición --

opuesta a la doctrina tradicional, como se ha dicho, y en consecuencia no cree en la existencia del Derecho Natural, sino en la interdependencia humana, porque el hombre nunca ha vivido fuera de la sociedad, sino que siempre ha sido un elemento integrante de la misma, y por lo tanto debe estudiársele como sujeto político, componente de la sociedad y obligado con ésta en su solidaridad, comprometido a realizar actos que la perfeccionen y abstenerse de ejecutar aquellos que la debiliten.

Esta nueva teoría fué la inspiradora, en nuestra legislación positiva, del artículo 27 Constitucional y del 16 y otros relativos del Código Civil vigente en el Distrito Federal y en toda la República, en materia Federal. Consecuente con la idea de la solidaridad social, el Estado está capacitado para imprimir al Derecho de Propiedad, las modalidades que la interdependencia humana exige; y específicamente, refiriéndonos a la explotación de la tierra, la ley exige que sea explotada por su propietario a fin de proveer de alimentos al conglomerado social: éste es un deber que impone la norma jurídica; porque así lo exige la solidaridad social; pero el Derecho no autoriza que la tierra permanezca ociosa, porque el dueño de ella así lo dispuso, en virtud de que esa conducta lesiona los intereses sociales y ataca la solidaridad humana.

No hay solidaridad social, cuando un individuo trabaja la tierra y es otro quien disfruta del producto de ese trabajo.

Es en este concepto donde se generó la idea Maderista y de Emiliano Zapata, en el sentido de que "la tierra debe ser de quien la trabaja" y es él el único que debe beneficiarse con el producto de ese trabajo.

Así se justifica el reparto de la tierra en el país; es decir, la destrucción de los latifundios como sistema de explotación del esfuerzo del campesino en provecho del hacendado. La idea de la distribución de la tierra íntegramente del latifundio entre los labriegos, es equitativa porque termina con la explotación de éste; pero los Gobiernos Pseudorevolucionarios, convierten la distribución de la tierra en el prurito de reparto sin ton ni son, y es a esa conducta de magia a la que se le debe el fracaso agrario en el país y al hablar del fracaso agrario, debe entenderse fracaso del sistema ejidal. Tiene sobrada razón el maestro Antonio Armandariz, cuando declaró en uno de los Diarios de circulación nacional: "Que no hay que exagerar; el campo agrícola no está en bonanza; prueba de ello es la gran carestía de los productos de consumo diario que sufre el pueblo; el ocultamiento oficial de la triste situación de los campesinos, el abandono de las tierras de labor, la huida a las ciudades y -

poblaciones más importantes de la República o el caso, en verdad dramático de atreverse a probar fortuna a las granjas de California, las minas de Arizona, los campos algodoneiros de Nuevo México y Texas".

Ahora, con toda intención, la mafia oficial, se atreve a cargar la responsabilidad de este desastre en el campo, a la clase reaccionaria, es decir, a sus opositores, a quienes culpan sin razón, de la situación negativa creada por caciques lugareños a quienes el Gobierno en turno les ha favorecido y quienes han torcido el sentido de la Revolución creada por los próceres de la primera época, como Madero, Zapata, Lucio Blanco y quienes discutieron el alcance de los derechos agrarios como don Luis Cabrera, estudioso de las raíces de explotación de los campesinos; e los estudios certeros de don Andrés Molina Enríquez, que ayudaron a establecer el cuadro político de la Revolución de 1910; pero los más feroces y auténticos reaccionarios, cubiertos bajo el amparo de la nueva situación, se asociaron con aquellos que mañosamente escalaron cargos de decisión respecto a la tierra y en lugar de que en el campo todos fueran propietarios, la totalidad de los labradores se han convertido en proletarios, con ventaja para los nuevos asos dedicados a la explotación más inhumana de que se tiene memoria; los antiguos latifundios quedaron enmascarados por fracciona-

mientos entre las pocas familias de los actores en la política mexicana.

En Veracruz, que es uno de los Estados más ricos - - agrícolas hablando, se registra un 75% de desnutridos - en su población infantil campesina, y otras Entidades como Oaxaca, Chiapas, Guerrero Coahuila, o la Sierra de Chihuahua y tantas comarcas más que antiguamente fueron graneros proveedores; por hablar de algo más reciente, los Estados de - Sinaloa y Sonora, donde deliberadamente se agredieron tierras fértiles, con repartos incongruentes, arbitrarios y ruinosos.

El campesino mexicano enfrenta uno de sus peores momentos el pueblo de México tiene hambre debido a la deshonestidad de su Gobierno, encubierta bajo la máscara de ineptitud: gente refinada en el latrocinio, lo disimula bajo el camuflaje de una malicia de quinta clase, predicando en el interior y exterior de la nación que en esta priva paz y -- abundancia, con lo cual el pueblo está satisfecho.

La cúpula Gubernamental ha olvidado las eternas leyes de la economía política que son producción, oferta y -- demanda; si el país no produce, habrá mucha demanda y poca oferta con la lógica consecuencia, que es la inflación. La falta de producción, produce el alza de los bienes de consu

mo necesario; y esa falta de producción tiene como causa la emigración campesina, originada por su poco cariño a la tierra que no siente suya, sino del Gobierno. Despertar ese cariño, esa seguridad en la tenencia de la tierra, traería como consecuencia, la inmovilidad del campesino en su tierra de origen; al campesino se le debe de arraigar, haciéndolo propietario del girón de tierra que trabaja y sin el más leve sobresalto de expropiación, si se manifiesta como un productivo cultivador; la pequeña propiedad agrícola en vez del ejido, propiciará la mayor explotación del suelo cultivable en el país, y por ende, una mayor producción de los elementos de consumo para la vida humana.

En México, a partir de varios regímenes anteriores a la fecha, se han padecido democracias muy restringidas, lo cual ha hecho más profunda la brecha que separa a los hombres de trabajo y al campesino en singular, con la clase oligárquica gubernamental, que sin medida de ningún género, oprime, saquea y utiliza en su mezquino beneficio, el producto del esfuerzo de obreros, campesinos e indígenas; sobre todo, en las últimas administraciones, se ha extendido la desigualdad social, haciéndolos víctimas del abandono, del engaño, del robo de su patrimonio, de la explotación por Administraciones que diciéndose continuadoras de los programas de la Revolución Mexicana, han enterrado los postulados

humanos y democráticos, conquistados a base de sangre durante el movimiento armado de 1910, plasmados en la Constitución General de la República, y jurados en el Teatro de la República de Querétaro en 1917. La mentira y la corrupción, ejercida desde la base hasta la cúspide Gubernamental, tienen inmerso al pueblo mexicano en un océano de hambre, de inseguridad, y de carencia de lo indispensable; tendencia a lo demasiado ha generado la indigencia de lo necesario. El vacío de autoridad, que se constata con los frecuentes asesinatos y asaltos en todo el territorio nacional y que dan al traste con lo establecido por el artículo 17 Constitucional, que prohíbe hacerse justicia por su propia mano, se debe a que los Tribunales y específicamente los Laborales están integrados por Funcionarios ineptos y vanales en su mayoría; todo ello requiere una revisión a fondo o de toda la Administración Pública a efecto de impulsar la producción, dando apoyo a los obreros y a los campesinos que son el motor de dicha producción, con ausencia absoluta de demagogia y de robo. La tendencia comunista en la política gubernamental, no es planta de este clima; México necesita una política patriótica, que vele por los mexicanos, sin aplicación de conductas extranjeras; debemos recordar el comportamiento de nuestros Mayores en la historia: Hidalgo, Morelos, Juárez, Madero, Zapata, para que nos sirvan de inspiración; en suma, necesitamos honestidad y patriotismo, con-

siderando a los obreros y campesinos, merecedores de nuestro fraternal reconocimiento por su callada resignación al sacrificio de que han sido víctimas en los últimos Regímenes pseudorevolucionarios. Que el campesino recobre su amor a la tierra y el obrero su cariño a la fábrica, debe ser la meta que salvará a México de seguir callendo en las profundidades de la crisis económica.

Debe condenarse el egoísmo de los hombres que entregados al mar tempestuoso de la especulación, no comparten con el desgraciado, ni aún sus simpatías; para ellos habrá siempre un anatema, así como habrá de escucharse el reconocimiento y siempre se tributarán justos y merecidos elogios a los que con su conducta filantrópica llevan al terreno práctico las teorías democráticas.

Cuando el Estado Totalitario que México padece, abra ce como mística imprimir en el campesino y el obrero, sin engaños ni amenazas, un sentido patriótico del derecho de propiedad sobre la tierra que lo vio nacer, el país retomará su destino, y no será objeto de conquista económica de otras potencias, que los malos mexicanos propician en la actualidad. Tornar al labriego dueño de la tierra que riega con su sudor, es engrandecer a México, porque se evitarán las emigraciones pasivas que hoy contemplamos con tristeza.

La actividad de la iniciativa privada, equitativamente reglamentada por el derecho, debe ser impulsada por el - Estado para aumentar la producción y sanear nuestra economía patria que está en bancarrota por la corrupción Estatal.

C A P I T U L O V

CONCLUSIONES.

Y

BIBLIOGRAFIA.

C O N C L U S I O N E S

Primera.- El país se encuentra en bancarrota económica, por la mala distribución de la riqueza.

Segunda.- Padecemos inflación, porque México no genera los productos de consumo necesarios, suficientes para cubrir sus necesidades de consumo.

Tercera.- México no produce, cuantitativa ni cualitativamente los productos necesarios de consumo, porque en la esfera estatal existe conducta corrompida.

Cuarta.- La falta de garantías, provoca la emigración al extranjero de nuestros campesinos y obreros, con lo cual merma la producción nacional.

Quinta.- La demagogia estatal, consistente en aseveraciones falsas, ha destruido la creibilidad del ciudadano, en perjuicio capital de la producción.

Sexta.- La desatención real a las necesidades de los campesi

sinos, genera el abandono de la tierra y su concentración en las ciudades, creando en ellas el macrosismo una nueva calamidad cívica.

Séptima.- El despojo de la demagogia estatal y el ataque real a la corrupción, reencausarán al país por la vertiente de más y mejor producción de los elementos de consumo necesario.

Octava.- La seguridad de la tierra, tornando propietarios de ella a los que la trabajan, será la reacción necesaria para finiquitar el desequilibrio económico que padece el país.

Novena.- Supresión de Sindicatos Campesinos, que sólo son instrumentos de demagogia en el campo, con deterioro de la producción agrícola.

Décima.- Creación de una Secretaría de Agricultura que ilustre al campesino y le proporcione elementos para una más y mejor producción de elementos de consumo necesario.

B I B L I O G R A F I A

- Arnaiz y Freg. Arturo. "Madero y Pino Suárez en el cincuenta-
nario de su sacrificio 1913-1963" Se-
cretaría de Educación Pública. México
1963.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edita-
da por Porrúa, S.A., México 1985.
- Chávez Padrón, Martha "El Derecho Agrario en México" Editó-
rial Porrúa, S.A. México 1974.
- De Pina, Rafael y de Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Dere-
cho" Editorial Porrúa, S.A. Décima -
Tercera Edición. México 1985.
- Diccionario Enciclopédico Abreviado Espasa-Calpe. Tomo II Es-
pasa-Calpe, Argentina, S.A. Segunda -
Edición. Argentina 1945.
- Escriche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación
y Jurisprudencia" Editorial Basazon -
1852.
- Lemus García, Raúl. "Derecho Agrario Mexicano" Editorial-
Porrúa, S.A. Quinta Edición. México
1985.
- Madero, Francisco I. "La Sucesión Presidencial en 1910" -
Editorial Nacional Tercera Edición -
copia de la Segunda- México 1960
- Mancisidor, José "Historia de la Revolución Mexicana"
Editores Mexicanos Unidos, Decimo--
quinta Edición, México 1970.

- Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Problema Agrario de México y la Ley Federal de la Reforma Agraria" Editorial Porrúa, S.A. Vigésimatercera Edición, México 1986.
- Poder Ejecutivo Federal. "Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988". Secretaría de Programación y Presupuesto, México 1983.
- Portes Gil, Emilio. "Autobiografía de la Revolución -- Mexicana" Editado por el Instituto Mexicano de Cultura, Primera Edición, México 1964.
- Real Academia Española. "Diccionario de la Lengua Española, Talleres Tipográficos de la Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1947.
- Ricciu, Francesco. "La Revolución Mexicana" Editorial Bruguera, S.A., Primera Edición, -- México 1976.
- Secretaría de la Reforma Agraria, "Ley Federal de la Reforma Agraria". Colección Justicia Agraria, Editada por el Comité Interno de -- Ediciones Gubernamentales, México - 1982.
- Silva Herzog, Jesús "Breve Historia de la Revolución -- Mexicana". Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México 1973.